Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: Proceso de restitución de inmueble

DEMANDANTE: NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA

ASUNTO: CONTESTANDO LA DEMANDA

RADICACION PROCESO No. 47-001-4189-005-2020-00141-00

JAVIER PINEDA BALAGUERA, Varón, mayor de edad, vecino y con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandado **JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA**, de acuerdo con el poder que acompaño a la presente; por medio del presente escrito procedo a DAR CONTESTACIÓN a los hechos de la demanda en los siguientes términos :

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA PROCEDO A CONTESTAR ASI:

AL PRIMERO: NO Es cierto, Mi representado no es arrendatario, nunca existió contrato de arriendo y ya la demandante NELLY PALMA AREVALO de manera espontánea y libre confesó que no es arrendadora del inmueble en proceso anterior tramitado ante su despacho judicial el día 27 de agosto de 2019 cuando declaró cito textualmente la transcripción de dicha audiencia judicial contenida en la parte de Google drive con el nombre de **20190827-0954** en el minuto 34:31 A 35:48 de la audiencia:

VIDEO 20190827-1007	MINUTO: 34:31 A 36:59

34:31 A 35:48
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY PALMA buenos días, le voy a hacer unas preguntas breves, precisas y concisas. Preguntado ¿manifiesta usted en la demanda que tiene un contrato de arrendamiento con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR a partir del primero de enero de 2017 sírvase manifestar si eso es cierto?

Respuesta a la pregunta Minuto **35:49 A 36:22**

"NELLY: el tenía un contrato verbal con mi marido enrique corredor pero el señor JESUS ANTONIO CORREDOR conmigo no quiso ningún contrato porque yo se lo lleve para que siguiera viviendo hay y me pagara mi arriendo y él no me lo quiso firmar, **ósea el conmigo no tiene ningún contrato**, tenía un contrato verbal con el marido mío ENRIQUE CORREDOR."

Minuto **36:36 A 36:56** de la audiencia:

"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No.

Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia:
NELLY: No, no tengo contrato con el

AL SEGUNDO: No es un hecho, aquí se está relacionando el inmueble en sus linderos que viene poseyendo quieta y pacíficamente mi representado sin afirmar una situación.

AL TERCERO: **NO** es cierto y además de que no es cierto, es totalmente incoherente, falso y de mala fe doloso , que se afirmen hechos contrarios a la realidad procesal lo cual implica el posible delito de fraude procesal esto teniendo en cuenta que en interrogatorio se manifestó ante la gravedad del Juramento **NELLY PALMA AREVALO** en audiencia judicial de fecha 27 de agosto de 2019 proceso de restitución de inmueble radicado que curso en su mismo despacho ...**2019- 00087-00** .dijo cito textualmente : Minuto 36:36 A 36:56 de la audiencia :

VIDEO 20190827-1007	Minuto: 36:36 A 36:59

MINUTO: 36:36 A 36:56
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No.

Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia:
NELLY: No, no tengo contrato con el "

Por lo anterior señora Juez, ruego tener en cuenta que su despacho judicial tramitó otro proceso judicial de restitución de inmueble arrendado bajo el radicado **2019-00087-00** Donde usted Señora juez , resumió nítidamente los hechos de esa otra demanda y precisó dichos hechos estampados en esa otra demanda así : Minuto **0:19 a 7:22 de dicha audiencia :**

VIDEO 20190827-0954	Minuto: 0:19 A 7:22

MINUTO 0:19 A 7:22

*"**JUEZ :** Muy buenos días a todos los presentes el juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad les da una cordial bienvenida a la audiencia realizarse dentro del proceso de restitución radicado bajo el número **2019-087 proceso de restitución instaurado por la señora Nelly Beatriz Palma Arévalo** por intermedio de apoderado doctor Milton Castro Padilla **contra el Señor Jesús Antonio corredor Ortega** quien en su momento fue notificado de la demanda contestó dentro del término legal presentando su contestación y eh la respectivas excepciones, **básicamente las pretensiones principales de la demanda instaurada por la señora Nelly Palmar Arévalo contra el Señor Jesús corredor Ortega pretende que se declara la terminación del contrato verbal mencionado entre dichos señores por el incumplimiento en que ha incurrido el arrendatario en cuanto a las obligaciones del pago de los cánones de arrendamiento** Igualmente que se condene al demandado Jesús Antonio corredor Ortega A restituir a la demandante el inmueble en mención se ordene la práctica de la diligencia de entrega del mismo y se condene además al demandado a pagar el valor de los 5 cánones de arrendamiento pendiente, **narran los hechos que la demandante y el demandado celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio Los laureles de Bonda de esta ciudad el cual comenzó a regir desde el 1° de enero de 2017** con un valor del Canon de arrendamiento en la suma de $500.000 que la forma de pago sería todos los días primeros de cada mes y que el demandado Señor Jesús corredor Ortega Se comprometió a pagar los cánones de arrendamiento obligación que no ha sido cumplida a cabalidad Y actualmente en el momento de la presentación de la demanda 16 de enero de 2019 El demandado está adeudando por concepto de cánones de arrendamiento 5 meses del año 2018 primero de junio al primero de julio Julio agosto a agosto a septiembre septiembre octubre y octubre a noviembre para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento fueron anexadas tres declaraciones juradas, admitida la demanda por reunir los requisitos legales mediante Providencia del 4 de Febrero del presente año se le dio trámite a la misma y se ordenó notificar al demandado quién lo hizo el 18 de marzo del presente año y quién dentro del término presentó su contestación y además formuló excepciones de mérito dentro de la contestación al primer hecho manifestó que no es cierto igual al segundo".*

Señor Juez , esta cita que hago de que aquella audiencia judicial **DE 27 DE AGOSTO DE 2019** ocurrida en aquel proceso radicado **2019- 00087-00** Tiene como fin que Usted revise sus archivos y conozca de primera mano los hechos manifiestamente falsos de esta nueva demanda y así prevenir la posible ocurrencia y consumación de un delito penal de fraude procesal en contra de su despacho judicial , ruego revisar esta acta de audiencia que se adelantó el día **27 DE AGOSTO DE 2019** porque nos indican que esta nueva demanda judicial es abiertamente dolosa , delictiva e intenta llevar a engaño a su juzgado mediante medios engañosos dos (2) declaraciones judiciales ante notario donde se afirman hechos contrarios a lo manifestado por la señora NELLY BEATRIZ PALMA en el proceso anteriormente citado y se contradicen respecto a la fecha en donde señalan **11 DE OCTUBRE DE 2018** como fecha donde existió el supuesto contrato sin tener en cuenta que ya también habían armado y recibido y aportado a aquella demanda ANTERIOR declaraciones extrajudiciales en donde los testigos los Señores **MARIA DEL CARMEN CORREDOR ORTEGA** ; **LILILU LIBERNAL VERGARA** ; **REINEL POLO GONZALEZ** Y **JORGE ANTONIO ORTIZ SIERRA** manifestar que el supuesto contrato de arriendo verbal con la demandante tuvo como fecha desde el **1º. De enero de 2017** y en esta nueva demanda de la referencia con nuevos testigos MENDACES Señores **JORGE LUIS SOTO QUINTERO** cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y **MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ** cédula 1.082.872.de Santa Marta declararon ante Notario como fecha el 11 de octubre de 2018, fecha que es apoyada por la aquí demandante, por lo cual debo manifestarle al despacho mi preocupación respecto a estos testimonios dado que podríamos encontrarnos frente al delito de FALSO TESTIMONIO, dado que la aquí demandante afirma un fecha contraria a la ya manifestada anteriormente y que es apoyada por declaraciones extraprocesales ante notario.

Lo anterior se apoya en lo declarado por la misma demandante NELLY PALMA AREVALO ante su despacho en aquel otro proceso radicado **2019- 00087-00** donde cito textualmente dijo EL 27 DE AGOSTO DE 2019 :

VIDEO 20190827-1007	**Minuto: 34:31 A 36:59**
Minuto 34:31 A 35:48 de la audiencia **"PEDRO (APODERADO DEMANDADO):** señora NELLY PALMA buenos días, le voy a hacer unas preguntas breves, precisas y concisas. Preguntado ¿manifiesta usted en la demanda que tiene un contrato de arrendamiento con el	

señor JESUS ANTONIO CORREDOR a partir del primero de enero de 2017 sírvase manifestar si eso es cierto?

Respuesta a la pregunta **Minuto 35:49 A 36:22**

"NELLY: el tenía un contrato verbal con mi marido enrique corredor pero el señor JESUS ANTONIO CORREDOR conmigo no quiso ningún contrato porque yo se lo lleve para que siguiera viviendo hay y me pagara mi arriendo y él no me lo quiso firmar, **o sea el conmigo no tiene ningún contrato**, tenía un contrato verbal con el marido mío ENRIQUE CORREDOR."

Minuto **36:36 A 36:56** de la audiencia:

"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No.

Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia:

NELLY: No, no tengo contrato con el"

Téngase en cuenta Señor Juez, que en aquella otra demanda dentro del proceso de restitución de inmueble radicado **2019- 00087-00**...se afirmó falsamente que el contrato verbal existió desde enero de 2017 y que el demandado estaba pagando **$500.000** mensuales de arriendo a la demandante y en este hecho tercero de la demanda de la referencia falsamente se dice que está pagando **$300.000** mensuales .

EL CUARTO: No es cierto. Dado que nunca mi poderdante ha pagado arriendo y menos los once de cada mes como se afirma falsamente en este hecho tercero de la demanda de la referencia, es tan notorio y evidente la falsedad que en la audiencia de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019 Minuto **0:19 a 7:22 de dicha audiencia** :. El señor juez resumió los hechos de aquella otra demanda radicado 2019- **00087-00**. y en el minuto narran los hechos que la demandante y el demandado celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio Los laureles de bonda de esta ciudad el cual comenzó a regir desde el 1° de enero de 2017 ***con un valor del Canon de arrendamiento en la***

suma de $500.000 que la forma de pago sería todos los días primeros de cada mes y que el demandado Señor Jesús corredor Ortega Se comprometió a pagar los cánones de arrendamiento obligación que no ha sido cumplida a cabalidad Y actualmente en el momento de la presentación de la demanda 16 de enero de 2019 El demandado está adeudando por concepto de cánones de arrendamiento 5 meses del año 2018 primero de junio al primero de julio Julio agosto a agosto a septiembre septiembre octubre y octubre a noviembre".(El subrayado es mío)

Este hecho cuarto de la demanda de la referencia, se observa el abuso del derecho dado que de mala fe la aquí demandante ha formulado nuevamente una demanda que persigue el mismo objeto esencial de la primera y es que se declare la existencia de un contrato verbal y con ello se solicite la restitución del bien inmueble, solamente modificando las fechas que anteriormente había declarado en audiencia bajo la gravedad del juramento esto es porque dice que el contrato existe desde octubre de 2018 y en aquella otra demanda y proceso radicado se decía otra cosa y esto nos permite inferir la intención de llevar a engaño al Señor Juez y obtener una sentencia contraria a la proferida por su despacho en fecha 27 de agosto de 2019 por medio de la cual se resolvió cito textualmente:

"*1- **Negar las pretensiones de la demanda instaurada por la señora NELLY PALMA AREVALO contra JESUS CORREDOR ORTEGA, por haberse desvirtuado por los declarantes la existencia del contrato de arrendamiento**, y por no haber concurrido a la audiencia el señor JORGE ORTIZ SIERRA, además teniendo en cuenta la prueba del interrogatorio practicado a la demandante"*

.**AL QUINTO:** No es cierto, dado que ha existido ningún contrato de arriendo desde el 11 de octubre de 2018, no hay contrato de arriendo como de manera espontánea y libre lo confesó la misma demandante bajo la gravedad de juramento en aquel otro proceso de restitución de inmueble radicado **2019- 00087-00**. audiencia de fecha 27 DE AGOSTO DE 2019

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
Minuto **36:36 A 36:56** de la audiencia: **"PEDRO (APODERADO DEMANDADO):** señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

AL SEXTO: No es cierto, no existe ninguna obligación contractual, no existe contrato y reitero la demandante confesó en el otro proceso judicial de restitución de inmueble ante este mismo juzgado en audiencia de fecha 27 de agosto de 2019
.

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
Minuto **36:36 A 36:56** de la audiencia: **"PEDRO (APODERADO DEMANDADO):** señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Por lo anterior reitero se tenga en cuenta Señor Juez, la actitudes dolosas de la demandante NELLY PALMA AREVALO , porque se observa que pronto como terminó y finalizó el anterior proceso por sentencia judicial de fecha 27 de agosto de 2019 con el radicado **2019- 00087-00**., no se dio por vencida y no respetó su sentencia judicial que es cosa juzgada e inició formalmente a buscar nuevas pruebas que son contrarias a lo manifestado por ella bajo juramento para esta nueva demanda de la referencia como esos cobros que menciona el hecho sexto de la demanda, con el fin de preconstituir pruebas falsas .

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, es totalmente falso este hecho , dado que mi mandante no adeuda esos cánones de arriendo y esto es falsamente demostrable con la declaración-confesión judicial dada por la misma demandante NELLY PALMA AREVALO rendida en el proceso judicial de restitución de inmueble radicado **2019-00087-00**.:el día 27 de agosto de 2019 : Minuto 36:36 A 36:59 de la audiencia :

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Por lo cual es totalmente falso este hecho , relacionando estos supuestos canones de arriendo de un contrato de arriendo cuya inexistencia fue declarada judicialmente en sentencia de fecha 27 de agosto de 2019 . y prueba la mala fe de la demandante Señora NELLY PALMA AREVALO que habiendo dicho que no existía contrato de arriendo con ella y lo dijo bajo juramento en declaración judicial rendida el día 27 de agosto de 2019 y Venga posteriormente a afirmar lo contrario con la finalidad de formular esta nueva demanda que se podría posiblemente predicar como fraudulenta de restitución de inmueble reclamando canones adeudas desde octubre de 2018 , cuando judicialmente repito el día 27 de agosto de 2019 .dijo

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Señor Juez, esta demanda de la referencia constituye con estas citas que hago un posible delito de fraude procesal investigable de oficio y de que necesariamente debe tener conocimiento la Fiscalía general de la Nación.

AL OCTAVO HECHO: No Es cierto, esas declaraciones juradas no prueban el tal contrato de arriendo, por el contrario solo demuestran que podríamos encontrarnos en este proceso ante el posible **DELITO DE FALSO TESTIMONIO** en que quizás pudieron haber incurrido los señores **JORGE LUIS SOTO QUINTERO** cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y **MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ** cédula 1.082.872.de Santa Marta , en donde declaran una supuesta verdad contraria a la ya manifestada por la propia demandante en torno a las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que supuestamente se dio la existencia de un contrato verbal de arrendamiento, el cual fue desvirtuado en el anterior proceso es así que ello implicaría posiblemente que los mismos aquí declarantes hicieron manifestaciones contrarias a la realidad en donde afirman falsamente que el contrato de arriendo verbal se dio con fecha desde octubre de 2018, La falacia es tan notable y vergonzosa que contradice lo declarado por la misma demandante NELLY PALMA AREVALO ante su despacho en aquel otro proceso radicado **2019-00087-00**.donde cito textualmente dijo el día 27 de agosto de 2019

VIDEO 20190827-1007	MINUTO 36:36 A 36:59
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Por lo tanto señor juez, solicito se tenga en cuesta esta circunstancia respecto de los señores JORGE LUIS SOTO QUINTERO cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ cédula 1.082.872.de Santa Marta y la posibilidad de que los mismos hubiesen incurrido en el delito de FALSO TESTIMONIO por lo ya manifestado.

AL NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto, dado que si bien cuenta con esos servicios públicos se debe recordar que en torno al prestador del servicio de agua actualmente lo asume ESSMAR E.S.P y en el caso de Electricaribe es con AIR-E.

A LAS PRETENSIONES:

Me pongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la demandante, por las razones de hecho y derecho contenidas en las excepciones de mérito que formulo y por tanto se desatienda lo solicitado por la aquí el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRIENDO :

Señor Juez, la demandante NO TIENE Y NUNCA HA TENIDO la condición de arrendadora frente a mi representado. Las declaraciones extra juicio notariales extrajuicio aportadas como pruebas DECLARACIONES DE LOS SEÑORES JORGE LUIS SOTO QUINTERO cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ cédula 1.082.872.de Santa Marta son contrarias a la realidad de las circunstancias modo y lugar teniendo en cuenta que la misma demandante ante este despacho en audiencia y bajo la gravedad de

juramento manifestó la no existencia del contrato de arrendamiento con mi aquí poderdante es así que podríamos afirmar que los testigos incurrieron en el posible delito de FALSO TESTIMONIO con estas declaraciones extra juicio, con respecto a la aquí demandante se obversa el dolo de incurrir nuevamente a un proceso ya finalizado con cosa juzgadas siendo así que podría configurarse por parte de la actora el delito penal de fraude procesal , en donde allega como pruebas testimonios de dudosa procedencia y hechos contrarios a los ya manifestado y reconocido por ella misma con el fin de demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento inexistente que en su momento se apoyo para demostrarlo con declaraciones extraprocesales de los Señores **MARIA DEL CARMEN CORREDOR ORTEGA** ; **LILILU LIBERNAL VERGARA** ; **REINEL POLO GONZALEZ** Y **JORGE ANTONIO ORTIZ SIERRA** Y ahora lo son testigos en este proceso de la referencia , los señores **JORGE LUIS SOTO QUINTERO** cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y **MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ** cédula 1.082.872.de Santa Marta quienes al respecto declaran y expresan circunstancias contrarias a lo manifestado en su momento por la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO y las declaraciones extra proceso allegado proceso judicial proceso radicado **2019- 00087-00** en donde cito :

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Así mismo la declaración extra-proceso allegadas a este proceso no demuestran la circunstancia de existencia de un contrato de arriendo entre el demandado y la demandante y son manifiestamente mendaces por los siguientes motivos:

1) porque son contradictorios y mentirosos en sus contenidos y contradicen la versión dada por la señora nelly que anteriormente cite.

2) Señora Juez , al modo de ver por parte de los aquí demandados el origen y causa de este proceso es por una denuncia penal tramitada actualmente en la fiscalía decima seccional de Santa Marta formulada por mi representado y su hermana **ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA** en contra del marido de la aquí demandante **JORGE ENRIQUE CORREDOR ORTEGA** y que se demuestra con la denuncia que acompañamos y la constancia de la Fiscalía

10 seccional de Santa Marta, que acompañamos con esta contestación y que prueba que bajo el radicado **47001600102020180116 7** Existe una investigación penal contra JORGE ENRIQUE CORREDOR ORTEGA por el delito de alzamiento de bienes y este denunciado es el marido de la demandante NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO . Luego de esta denuncia penal entonces es que se han conllevado mediante intento desesperados estas continuas , infundadas y maliciosas demandas de restitución de inmueble y buscan mediante testigos declaren supuestas verdades ajustadas a su conveniencia que discrepan con la realidad y la confesión de la misma actora en la audiencia anteriormente citada que se tramito ante su despacho es así que buscan burlar la sentencia con efectos de cosa juzgadas emanada de su despacho con este nuevo proceso.

Lo único cierto aquí es que con estas maliciosas demandas de restitución de la referencia se ha incurrido en un posible fraude procesal , el cual es un delito y los delitos no generan derechos para sus autores y aquí se pueden vislumbrar la posible existencia del delito de fraude procesal.

SEGUNDA EXCEPCION: ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO.

LA DEMANDANTE AL FORMULAR UNA DEMANDA SABIENDO QUE SE TRAMITÓ Y SE DICTÓ SENTENCIA ANTERIOR RECHAZANDO SU PRETENSION DE EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRIENDO VERBAL Y QUE LO HIZO ARGUMENTANDO HECHOS FALSOS Y CON TESTIGOS OSCUROS Y REPITO DESCONOCIENDO LA ANTERIOR SENTENCIA JUDICIAL EMANADA DE ESTE MISMO JUZGADO VIOLA LA LEY DEMUESTRA IRRESPETO TOTAL A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA E INCURRE EN DELITOS PENALES .

Es una ofensa y burla a la administración que usted encarna usted, con la finalidad de eludir una sentencia judicial anterior que declaro y hizo tramite a cosa juzgada en su sentencia judicial de fecha 27 de agosto de 2019 en donde cito textualmente de su por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

"*1- **Negar las pretensiones de la demanda instaurada por la señora NELLY PALMA AREVALO contra JESUS CORREDOR ORTEGA, por haberse desvirtuado por los declarantes la existencia del contrato de arrendamiento**, y por no haber concurrido a la audiencia el señor JORGE ORTIZ SIERRA, además teniendo en cuenta la prueba del interrogatorio practicado a la demandante*"

Es así que NELLY PALMA .INCURRE EN LA POSIBLE COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL , porque ha engañado a su despacho judicial PARA QUE SE ADMITA ESTA NUEVA DEMANDA y con nuevos testigos que declaran una supuesta verdad ajustada a sus intereses contrarias a lo ya manifestado por su parte en el anterior proceso para que con ello se pretenda demostrar un supuesto contrato de arriendo VERBAL desde octubre 11 de 2018 cuando en el contrato anterior proceso que se tramitó y finalizó EN ESTE MISMO JUZGADO este anterior proceso por sentencia judicial de fecha 27 de agosto de 2019 proceso radicado **2019- 00087-00**., contrariamente con testigos igualmente oscuros de dijo que existió contrato de arriendo verbal DESDE ENERO DE 2017 con el demandado lo que fue desvirtuado judicialmente por sentencia ..

Lo único cierto es que formular demandas infundadas con medios probatorios falsos, ya parece es un HABITO recurrente en la actora Sra. NELLY PALMA AREVALO y por ello repite el cometimiento del delito en esta nueva demanda de restitución de la referencia , y si no se impone las medidas jurídicamente hablando con la respectiva investigación y sanción penal se enviara un negativo mensaje a la sociedad y a la actora en donde persistirá en unas demandas de restitución de inmueble contra mi representado Y CONGESTIONANDO los despachos judiciales de la Ciudad , procurando que alguno caiga en el error.

ESTO PRUEBA LAS MENTIRAS CONTENIDAS EN LAS DEMANDAS Y EN LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO APORTADAS ´POR LA DEMANDANTE , ya que es manifiesto que SE MINTIO , y SE LLEVO A ERROR A SU DESPACHO JUDICIAL para que admitiera esta nueva demanda de la referencia y hay una completa DESVIRTUACION DE LOS HECHOS AFIRMADOS DE SUPUESTO CONTRATO DE ARRIENDO Y SUPUESTA MORA ALEGADA, simplemente se ha engañado al Señor Juez .

Solicito al señor Juez al ser manifiesto que se corra traslado a la Fiscalía para las investigaciones penales correspondientes ya que este es un delito penal que se ha querido consumar ante su despacho. y ES INAUDITO que conociendo que hace un año se finalizó EN ESTE MISMO JUZGADO este anterior proceso por sentencia judicial de fecha 27 de agosto de 2019 proceso radicado **2019- 00087-00**., HAYAN QUERIDO ENGAÑAR a este despacho judicial y al suscrito tratando de irrespetar esa sentencia judicial que está ejecutoriada y es cosa juzgada

TERCERA EXCEPCION: Existencia de cosa Juzgada , sentencia debidamente ejecutoriada .

Esta excepción de cosa se verifica si Señor juez, usted revisa el acta y los audios y videos que me permito acompañar y la transcripción del acta de audiencia de 27 de agosto de 2019 que se hizo en el proceso anterior **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 , que se encuentra debidamente ejecutoriada y se contrasta con este nuevo proceso de la referencia radicado **47-001-4189-005-2020-00141-00 es indudable que se prueba esta excepción de cosa juzgada , pues se cumplen** los requisitos de la cosa juzgada a saber :

1) existe identidad entre las partes demandantes y demandada en este nuevo proceso de la referencia radicado **47-001-4189-005-2020-00141-00.**

2) versa sobre el mismo objeto y causa un supuesto incumplimiento de un contrato de arriendo verbal sobre el inmueble ubicado en la calle 1ª No. 12-43 barrio Los laureles de Bonda.

3) Existe una sentencia debidamente ejecutoriada, cosa juzgada que en este caso se emitió en el proceso anterior **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 que negó las pretensiones de la demandante NELLY PALMA AREVALO.

PETICION ESPECIAL AL SEÑOR JUEZ:

Primera Petición : Es preciso poner en conocimiento de la Señora Juez, que la parte demandante presentó ante Usted y se tramitó en su despacho demanda por los mismos hechos , con las mismas pretensiones y sobre el mismo objeto , la cual fue radicada bajo el número **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 cuya copia de acta acompaño a esta contestación , por lo que es necesario se tenga en cuenta la conducta de la actora **ya que busca revivir un proceso que legalmente terminó con sentencia desfavorable en su contra**, por lo que en aras del respeto a la administración de la justicia que Usted encarna y representa , pido a usted se revise en sus archivos y constate este punto especialmente ya que existe Sentencia debidamente ejecutoriada emanada de éste mismo despacho judicial , cosa juzgada que lo demuestra. Téngase en cuenta que esta conducta anómala busca indubitablemente llevar a engaño a la operadora judicial para obtener una sentencia contraria a

derecho y fue desplegada manifiestamente por la demandante y podría implicar un posible fraude procesal, que debe ser puesto de oficio en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Segunda Petición:

Adicionalmente solicito al Señor Juez con fundamento en el artículo 23 de la Carta política (derecho de petición) y el artículo 278 del Código general del proceso , que de ser confirmada la cosa juzgada en el presente asunto, y teniendo en cuenta que entre el proceso anterior **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 , que se encuentra debidamente ejecutoriada y este nuevo proceso de la referencia radicado **47-001-4189-005-2020-00141-00** su despacho profiera sentencia anticipada por la causal 3. "Cuando se encuentre probada la **cosa juzgada** , ..."(artículo 278 del C.G.P.), ya que están probados los requisitos de la cosa juzgada a saber :

1) existe identidad entre las partes demandantes y demandada en este nuevo proceso de la referencia radicado **47-001-4189-005-2020-00141-00.**

2) versa sobre el mismo objeto y causa un supuesto incumplimiento de un contrato de arriendo verbal sobre el inmueble ubicado en la calle 1ª No. 12-43 barrio Los laureles de Bonda.

3) Existe una sentencia debidamente ejecutoriada, cosa juzgada que en este caso se emitió en el proceso anterior **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 que negó las pretensiones de la demandante NELLY PALMA AREVALO. En consecuencia, Señor Juez, se dan las circunstancias para dictar sentencia anticipada conforme al artículo 278 del C.G.P.

Me fundo para esta petición, en la Jurisprudencia la H. Corte Suprema de justicia, sala civil, **MARGARITA CABELLO BLANCO , Magistrada ponente, SC21824-2017; Radicación n° 54518 31 84 002 2013 00024 01,** (Aprobado en sesión de primero de noviembre de dos mil diecisiete), Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).:

"Valga decir, que la decisión que pone fin al proceso en virtud de la prosperidad de alguna de las llamadas excepciones mixtas, al tener el carácter de sentencia, aun cuando sea anticipada, es susceptible de ser impugnada a través de los recursos extraordinarios, y si bien el Código General del Proceso excluyó dichas defensas del listado de los supuestos susceptibles de alegarse como excepción previa vía, pervivió la posibilidad de emitir sentencia anticipada, en cualquier estado del proceso, en aquellos eventos en que el

juzgador establezca su acreditación, como expresamente lo dispone el artículo 278 del nuevo estatuto de los ritos civiles.

7. Conforme las previsiones del artículo 332 del Código de Procedimiento Civil «la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes...», de tal manera que habrá lugar a declarar su existencia, aun de oficio, en los eventos en que contrastado el nuevo pleito con el anterior, éste versa sobre el mismo objeto, se fundamenta en idéntica causa y coinciden jurídicamente los sujetos enfrentados en la causa pretérita. (El subrayado es mio).

En ese orden, establecida dicha triple identidad de manera total la jurisdicción del Estado se debe tener por agotada y, por tanto, nada tendría que decir en relación con el asunto planteado, mientras que si resulta parcial tal restricción quedaría ceñida a los aspectos auscultados, desarrollados y definidos en la providencia anterior.

No puede olvidarse que este instituto tiene como finalidad esencial, proteger la inmutabilidad de los fallos judiciales, al dotarlos de seguridad y estabilidad jurídicas, evitando así que se promuevan juicios de manera indefinida sobre el mismo asunto, que pudieran originar decisiones contradictorias.

Ese ejercicio de confrontación se debe realizar examinando cuidadosamente los antecedentes del caso y el contenido argumentativo que justifica la decisión previa, en la medida que, aun cuando por regla general la definición del asunto se ve reflejada en la parte resolutiva, en no pocas ocasiones también emerge de su parte considerativa, como lo ha señalado esta Corte al decir que:

> *La tarea de verificación que entraña la cosa juzgada, exige hallar en la sentencia pasada las cuestiones que ciertamente constituyeron la materia del fallo, pues en ellas se centra su fuerza vinculante. Como recientemente lo señaló la Corte (sentencia de 25 de agosto de 2000), aunque técnicamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 304, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, esas cuestiones serían las que formalmente conforman la parte dispositiva de la sentencia, nada obsta para que se integren o se ubiquen en otro sector del contenido material del acto jurisdiccional, porque si éste es un todo constituido por la parte motiva y la resolutiva, las cuales conforman una unidad inescindible, la ratio decidendi y por ende la fuerza vinculante de la misma, debe verificarse en lo que lógicamente, no formalmente, se identifica como parte dispositiva, determinando su sentido y alcance a partir de los elementos racionales que ofrece la parte motiva o considerativa.*
>
> *Pero como ciertas cuestiones se entienden resueltas en la sentencia, así no haya pronunciamiento expreso, bien porque, como lo tiene dicho la Corte, "el*

acogimiento de una pretensión envuelve necesariamente la repulsa de otra o de otra excepción, ya porque sean incompatibles, ya porque en la parte motiva expresamente se expusieron los hechos que determinaban el rechazo", surge lo que se ha denominado juzgamiento implícito que aparejaría la llamada cosa juzgada implícita (sentencia de 15 de junio de 2000).

Síguese de lo expuesto, entonces, que desde el punto de vista objetivo, la cosa juzgada sólo comprende las cuestiones que efectivamente fueron resueltas, porque ciertamente fueron propuestas, y las que resultan decididas de contera, ya porque las expresamente falladas las conllevan, ora porque lógicamente resultan excluidas y por ende implícitamente definidas. Por contrapartida, no constituye cosa juzgada material las cuestiones que a pesar de haber sido propuestas no fueron decididas expresamente, como acontece con los fallos inhibitorios (artículo 333, numeral 4º del Código de Procedimiento Civil), y las que no se entienden implícitamente resueltas, por no corresponder a la naturaleza y objeto jurídico del proceso, así todo lo que se diga y considere tenga relación con la cuestión realmente propuesta y decidida, porque lo contrario implicaría desconocer caros derechos fundamentales, como el debido proceso y la legítima defensa». (CSJ SC de 26 de feb. De 2001 exp. C-5591).

PRUEBAS:

Solicito al señor juez se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas para demostrar los hechos afirmados en la contestación de la demanda :

1) **DOCUMENTALES:**

1.1. Copia de acta del proceso anterior **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 emanada de juzgado 5 de pequeñas causas de Santa marta.

1.2. fragmentos del video subido a Google Drive de audiencia del proceso anterior **2019- 00087-00,** teniendo en cuenta que el material de grabación que poseo en mi CD se encuentra dañado una parte por lo cual solicito pueda verificarlo con el que se encuentra disponible en su despacho, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 emanada de juzgado 5 de pequeñas causas de Santa marta .

4) transcripción de fragmentos del acta de audiencia del proceso anterior de restitución de inmueble arrendado radicado **2019- 00087-00**, proceso que terminó por medio de sentencia fechada 27 de agosto de 2019 emanada de juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Santa marta.

5) poder para esta actuación .

2.INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se cite y haga comparecer al despacho , a la señora NELLY PALMA AREVALO , mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, mayor de edad y vecino de esta ciudad residente en la dirección indicada en la demanda , con el propósito de que Absuelva interrogatorio conforme a cuestionario verbal o escrito que le formularé en el momento de la diligencia , sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente sobre la existencia de un contrato verbal de arriendo con el demandado DESDE OCTUBRE 11 DE 2018 Y para que explique LA DEMANDANTE como hizo PARA CELEBRAR CONTRATO DE ARRIENDO VERBAL CON EL DEMANDADO Y COBRARLE ARRIENDO AL DEMANDADO desde OCTUBRE DE 2018 , si ella misma en calidad de demandante HABIA FORMULADO UNA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE bajo el radicado**2019- 00087-00**, y dijo en audiencia judicial fechada 27 de agosto de 2019 ante el juzgado 5 de pequeñas causas de Santa marta dijo textualmente :

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

3. TESTIMONIALES

1) Solicito se cite y haga comparecer a ese despacho a los señores: **ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA Y EDILBERTO RIATIGA LOPEZ** ,quienes rendirán testimonio conforme a cuestionario verbal o escrito sobre los hechos afirmados en la contestación de la demanda y especialmente sobre la EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO afirmado en la demanda y los verdaderos motivos y causas que fundamentan esta demanda, estos testigos son mayores de edad y

vecinos de la ciudad de Santa Marta, y pueden ser citadas en la Urbanización Nuevo Milenio manzana Q casa 24 de la ciudad de Santa Marta..

4.TACHA DE FALSEDAD:

Manifiesto que tacho de falsedad las pruebas declaraciones extra juicio de las siguientes personas: Los SEÑORES **JORGE LUIS SOTO QUINTERO** cédula de ciudadanía No. 85.472.028 de Santa Marta y **MARIA EUGENIA POLO MARTINEZ** cédula 1.082. 872.de Santa Marta. Para desvirtuar estas declaraciones Extra juicio es solicito sean citados a rendir declaración en este proceso sobre los hechos afirmados en sus declaraciones notariales especialmente para que expliquen la razón de su dicho de que existe y les consta la existencia de un contrato verbal de arriendo entre **NELLY PALMA AREVALO** Y EL DEMANDADO **JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA** y especialmente digan como hizo NELLY PALMA AREVALO PARA SER ARRENDATARIO y cobrarle arriendo al demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 1ª. No. 12-43 barrio los laureles de Bonda desde el 11 de octubre de 2018 cuando en audiencia judicial **NELLY PALMA AREVALO** en calidad de demandante en un proceso anterior DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE bajo el radicado**2019- 00087-00**, dijo en audiencia judicial fechada 27 de agosto de 2019 ante el juzgado 5 de pequeñas causas de Santa marta dijo textualmente :

VIDEO 20190827-1007	**MINUTO 36:36 A 36:59**
"PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No. Respuesta Minuto **36:56 A 36:59** de la audiencia: **NELLY:** No, no tengo contrato con el"	

Es así que nos expliquen las circunstancias que los conllevaron a afirmar mediante su declaración extra-juicio la percepción que los llevo a afirmar lo manifestado en su declaración ante notario.

42 X0

5.) SEÑORA JUEZ , PARA SER ESCUCHADO EN ESTE LITIGIO ME FUNDAMENTO EN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL VERTICAL DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 427 DE 2007 :

SEÑORA JUEZ, HAY COSA JUZGADA , EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y GRANDES LAGUNAS Y MOTIVOS DE DUDA EN EL SUPUESTO CONTRATO DE ARRIENDO CELEBRADO EN ESTE CONTRATO VERBAL DE ARRIENDO ALEGADO DE OCTUBRE 11 DE 2018 Y FALSEDAD EN ESA SUPUESTA MORA POR QUE SI NO EXISTE CONTRATO VERBAL DE ARRIENDO COMO SE DECLARO EN SENTENCIA JUDICIAL EMANADA DE ESTE MISMO JUZGADO EN bajo el radicado**2019- 00087-00**, fechada 27 de agosto de 2019 NO PUEDE EXISTIR MORA Y TAMPOCO PUEDEN EXISTIR CANONES DE ARRIENDO ADEUDADOS .
Sobre estas dudas la jurisprudencia ha dicho :

La sentencia T-427 DE 2007 nos da claridad en esos casos DE LA EXISTENCIA DE DUDAS :

"El problema que aquí se presenta es que el actor es demandado por la presunta mora en el pago de los reajustes sobre los cánones de arrendamiento que alega no deber por el presunto acuerdo verbal al que llegó con el señor José Garay, anterior arrendado que cedió el contrato a los hoy demandantes de la restitución, en el que se comprometía a pagar los servicios públicos, a cargo del arrendador, de dos locales comerciales ubicados dentro del inmueble arrendado y así *"no se incrementaría ni reajustaría el canon de arrendamiento pactado en el contrato inicial"* y en virtud del escrito de 5 de noviembre de 2003, mediante el cual se dice que el canon tendrá un reajuste del 6.66%, es decir quedó en la suma de $1.600.000 pesos mensuales.

El apoderado de Carlos Augusto Céspedes y Myriam Aydee Hernández, manifiesta que ni el señor José Alba ni sus representados *"han aceptado modificar el contrato de arrendamiento"*, en particular el reajuste del canon. Considera que el canon de arrendamiento no puede mantenerse inmodificable en la suma de $1.600.000 pesos mensuales. Insiste que el contrato de arrendamiento no fue reformado por la carta de 5 de noviembre de 2003, pues lo que se quiso hacer fue "*concretar el monto del canon vigente para la prórroga (12 meses) aplicándole la tasa de inflación previamente definida".*

La Sala considera que en el proceso de restitución de inmueble arrendado que se inició contra el señor Abertano Lozano Pérez, desde la contestación misma de la demanda se aportó evidencia que ponía en seria duda la

existencia de la mora alegada por los demandantes, respecto de los reajustes al canon de arrendamiento.

En efecto, el actor de la presente acción de tutela sostiene que con anterioridad a la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento, realizó con el anterior arrendador, José Alba Garay, una reforma verbal al contrato inicial*"sobre el incremento del arrendamiento"*, que consistía en que el señor Abertano pagaba los servicios públicos, a cargo del arrendador, de dos locales comerciales ubicados dentro del mismo inmueble arrendado "*y así no se incrementaría ni reajustaría el canon de arrendamiento pactado en el contrato inicial*".

Sin embargo, el juzgado accionado dictó sentencia el 31 de julio de 2006, pese a existir serias dudas acerca de la mora en el pago de los reajustes a los cánones de arrendamiento.

De igual forma, el actor afirma que aportó al proceso las consignaciones respectivas, "*aceptadas hasta la fecha, por el anterior y actual propietario*". El juzgado accionado afirma, en el escrito en el que contestó la acción de tutela, que el señor Abertano Lozano Pérez allegó un escrito, el 9 de octubre de 2006, en donde se anexaban copias de algunas consignaciones relacionadas "*con el pago de los cánones de arrendamiento adeudados*".

El actor señala que existen los comprobantes de pago de los servicios públicos y de una certificación expedida por el arrendador con fecha 5 de noviembre de 2003, donde se manifiesta la prorroga del contrato de arrendamiento e igualmente el reajuste que se debe cancelar.

En efecto, a folio 1 del cuaderno de primera instancia, se encuentra el escrito, de fecha 5 de noviembre de 2003, por medio del cual el señor José Alba Garay, arrendador, le comunicó al señor Abertano Lozano Pérez, "*Inquilino casa Comercial (Síbate)*" que "*el contrato de arrendamiento de fecha, octubre 13 del año 2002, será prorrogado por doce (12) meses más, a partir del trece (13) de noviembre del año 2003, con reajuste en el* ***Canon de Arrendamiento,*** *del 6.66% es decir queda en la suma de "Un Millón Seiscientos Mil pesos M/cte." ($1.600.000), mensual*". Seguidamente se consagra que las "*demás cláusulas, siguen vigentes tal como están estipuladas en el contrato de arrendamiento*".

Por lo tanto, la razón que en este asunto impone inaplicar el numeral 2° del parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, deriva en que el material probatorio obrante en el proceso de tutela, arroja una seria duda en

relación a si el actor debe los reajustes sobre los cánones de arrendamiento motivos de la solicitud de restitución, en razón de una modificación verbal al contrato de arrendamiento, celebrada con el anterior arrendador. Es decir, está en entredicho la presencia del supuesto hecho que regula la norma que se pretende aplicar "*Si la demanda se* ***fundamenta en falta de pago****, el demandante no será oído en el proceso*".

La Sala considera que este es uno de los casos en que debe reiterarse la jurisprudencia de la Corte sobre la inaplicación de la norma que dispone no oír a los arrendatarios cuando no demuestran en el proceso haber cancelado los respectivos cánones de arrendamiento que se dicen adeudados. Para el caso, la aplicación mecánica de la mencionada disposición jurídica vulnera al demandado el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Por ende, dadas las especiales condiciones del proceso, la decisión del juzgado demandado de no oír al arrendatario vulneró los derechos del actor de la tutela a gozar de un debido proceso judicial y a acceder a la justicia para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con los precedentes antes citados.

En consecuencia, se revocará la sentencia proferida por la Sala Civil- Familia-Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca y, en su lugar, se concederá el amparo impetrado. Por lo tanto, se ordenará al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, dejar sin efecto lo actuado en el proceso de restitución de inmueble arrendado a partir de la actuación siguiente a la contestación de la demanda, con la finalidad de que sea escuchado el señor Abertano Lozano Pérez, arrendatario demandado dentro del proceso de restitución de inmueble y, en armonía con ello, de traslado al actor del proceso la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas. Así pues el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté deberá dejar sin efecto el fallo de instancia, de 31 de julio de 2006, por medio del cual se puso fin al proceso de restitución de inmueble y toda la actuación posterior a ella.

Señor Juez, esa duda se convierte en total certeza de que no existe fundamento para ESTA DEMANDA DE RESTITUCIION DE INMUEBLE ARRENDADO , cuando vemos que a la demanda se acompañó DECLARACIONES NOTARIALES FALSAS Para demostrar un contrato de arriendo verbal inexistente ; aquí lo que hay es un flagrante tentativa de fraude procesal que ya se consumo al llevar a engaño al juez para que admitiera esta demanda. Ruego se remita este asunto a la Fiscalia competente.

Señora Juez, Analizando este material probatorio se extrae que la verdadera finalidad de la DEMANDA Y DE ESAS DECLARACIONES ES BURLAR EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y LLEVAR A ENGAÑO A SU DESPACHO JUDICIAL PARA QUE DICTE UNA SENTENCIA CONTRARIO A DERECHO TRATANDOSE EN REALIDAD DE UN PLEITO PENAL QUE EXISTE ANTE LA FISCALIA 10 SECCIONAL DE SANTA MARTA FORMULADA CONTRA EL MARIDO DE LA DEMANDANTE NELLY PALMA por alzamiento de bienes.

6) **ANEXOS** .

Acompaño el poder conferido para esta actuación y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 18 No. 4-15 oficina 209 del edificio el pozo de santa marta. Correo electrónico javipiba@gmail.com

Mi poderdante JESUS CORREDOR ORTEGA recibe notificaciones en su correo electrónico **JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA**

Correo electrónico jcorredor960@gmail.com

Señor Juez, atentamente,

JAVIER PINEDA BALAGUERA

c.c.No. 12.545.431 de santa marta

t.p.No. 43.3l5 del CSJ

javipiba@gmail.com

celular 315-3046795

Señor(s)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

ASUNTO: Proceso abreviado de restitución de inmueble de **NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO** contra **JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA** . Radicado No. **47001-4189-005-2020-00141-00**

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA, Varón, mayor de edad, de ésta vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.561.024 de Santa Marta , obrando en mi propio nombre ,comedidamente acudo ante su despacho para manifestar que otorgo PODER ESPECAL , amplio y suficiente al Dr. **JAVIER PINEDA BALAGUERA** , abogado titulado portador de la T.P No. 43.315 del CSJ e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.431 de Santa Marta, para que asuma mi representación y defensa de mis derechos dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia instaurado en mi contra por la Sra. **NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO** .

El Dr. **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, por éste poder queda facultado para afirmar y negar hechos, contestar la demanda, oponerse a las pretensiones de la demanda; solicitar y aportar pruebas, formular excepciones , solicitar nulidades , interponer recursos, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y hacer todo en cuanto a derecho fuere necesario para la buena defensa de mis derechos y sin que nunca pueda decirse que le faltan facultades para obrar. Ruego reconocerle personería a mi apoderado, atentamente,

JESUS CORREDOR

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA

Cédula de ciudadanía No. 12.561-024 expedida en Santa Marta

Correo electrónico jcorredor960@gmail.com

ACEPTO,

JAVIER PINEDA BALAGUERA

c.c.No. 12.545.431 de Santa Marta

t.p.No. 43.315 del CSJ

javipiba@gmail.com

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2020-11-30 10:03:10 Cod: 6-ad189029
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
CORREDOR ORTEGA JESUS ANTONIO
Identificado con C.C. 12561024
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 6v04v
HENRY ALBERTO JIMENEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

45 43

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.
ACTA DE AUDIENCIA agosto 27 de 2019.

REF: P. DE RESTITUCION DE INMUEBLE SEGUIDO POR NELLY PALMA CONTRA JESUS CORREDOR ORTEGA RAD No. 2019-00087-00.

PARTES INTERVINIENTES:
DEMANDANTE: NELLY PALMA AREVALO CC No. 36.720.952

APODERADO DEL DEMANDANTE: MILTON CASTRO PADILLA CC No. 85472262 y tp No. 268727

DEMANDADO: JESUS CORREDOR ORTEGA CC No. 12561024

APODERADO SUSTITUTO DEL DEMANDADO: PEDRO RODRIGUEZ ESCORCIA CC No. 19.397.991 y TP No. 44694

TESTIGOS:
ALBA CORREDOR CC NO.57433197
EDILBERTO RIATIGA CC No. 12541313
REYNEL POLO CC NO. 85461943
LILILU LIBERNAL VERGARA CC NO. 1052962317
MARIA CORREDOR ORTEGA CC No. 36534787

DOCUMENTOS APORTADOS: SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DEL DOCTOR PEDRO RODRIGUEZ ESCORCIA.

EN LA AUDIENCIA DEL DIA DE HOY SE LLEVARON A CABO LAS SIGUIENTES ETAPAS:
INSTALACION DE LA AUDIENCIA
EXCEPCIONES PREVIAS: NO se presentaron, por tal razón se obvio esta etapa.
ETAPA DE CONCILIACION: La demandada propone que el demandado le restituya el inmueble arrendado, a lo cual el demandado manifestó que no acepta esta propuesta, ya que sostiene que él quiere primero que todo, arreglar la situación con su hermano, que es la pareja de la demandante, y luego reunido con aquel, hacerle una contrapropuesta a la demandante, pero para el día de hoy no tiene ninguna concreta.
Teniendo en cuenta, que las partes no llegaron a ningún acuerdo el despacho les propone la siguiente formula de arreglo: que la demandada de un tiempo prudencial al demandado, mientras este pueda solucionar lo necesario con su esposo, y que le dé un compás de espera sin cobrar canon de arrendamiento por tres o cuatro meses, a lo cual la demandante manifiesta que no acepta, por tal razón se obvio preguntarle al demandado sobre esta fórmula de arreglo presentada por el despacho.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: INICIO: 10: 14 am
El apoderado del demandado formulo preguntas a la demandante
TERMINACION: 10: 40 am

DEMANDADO: INICIO: 10: 41 AM
El apoderado de la demandante formulo preguntas al demandado.
TERMINACION: 11: 02 AM

FIJACION DE HECHOS Y DEL LITIGIO.:
Está pendiente por determinar por parte del despacho, de manera veraz la existencia del contrato de arrendamiento verbal entre la demandante y el demandado, eso como primer punto, y una vez se efectué lo anterior lo subsiguiente como segundo punto es determinar si se encuentra en mora el demandado.
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se toma ninguna medida de saneamiento por parte del despacho.
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA PROBATORIA:
DOCUMENTALES: Se tuvieron como tales Las aportadas con la demanda, y con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:
ALBA CORREDOR: INICIO 11: 20 AM .LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES FORMULARON INTERROGATORIO A ESTA TESTIGO.
TERMINACION: 11: 45 AM

EDILBERTO RIATIGA INICIO: 11: 45 AM
EL APODERADO DEL DEMANDADO NO FORMULO INTERROGATORIO A ESTE TESTIGO, EL DE LA DEMANDANTE SI LO HIZO.
TERMINACION: 12: 07 PM

REYNEL POLO: INICIO: 12: 10 PM. LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES FORMULARON INTERROGATORIO A ESTE TESTIGO.
TERMINACION: 12: 38 PM

LILILU LIBERNAL VERGARA: 12: 40 PM LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES FORMULARON INTERROGATORIO A ESTA TESTIGO.
TERMINACION: 12. 55 PM

MARIA CORREDOR: INICIO: 12: 56 PM EL APODERADO DEL DEMANDADO NO FORMULO INTERROGATORIO A ESTE TESTIGO, EL DE LA DEMANDANTE SI LO HIZO.
TERMINACION: 1: 19 PM.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CONCURRIO A ESTA AUDIENCIA, EL SEÑOR JORGE ORTIZ SIERRA, POR TAL RAZON NO SE LE PUDO ESCUCHAR SU TESTIMONIO.

ALEGATOS DE CONCLUSION:
PARTE DEMANDANTE: INICIO: 1: 20 PM
TERMINACION: 1: 26PM

PARTE DEMANDADA: INICIO: 1: 26 PM
TERMINACION: 1: 35 PM.

Se deja constancia que se hace un receso hasta las 3: 30 PM, para proferir la sentencia que en derecho corresponde. Se reanuda la audiencia luego de transcurrido el tiempo del receso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la señora NELLY PALMA AREVALO CONTRA JESUS CORREDOR ORTEGA, por haberse desvirtuado por los declarantes la existencia del contrato de arrendamiento, y por no haber concurrido a la audiencia el señor JORGE ORTIZ SIERRA, además teniendo en cuenta la prueba de interrogatorio practicado a la demandante.

2- CONDENAR en costas a la demandante.

3.- FIJAR como agencias en derecho la suma de $350.000.

Esta sentencia queda notificada en estrados, y contra esta no es procedente interponer recurso alguno, por ser este un proceso de única instancia. La profiere PATRICIA CAMPO MENESES titular del Juzgado.
Se deja constancia que se finaliza esta audiencia a las 4: 03 pm del 27 de agosto del 2019.

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

4647

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Santa Marta -Magdalena

☐ FECHA Agosto 27/19.

FORMATO DE CONTROL DE ASITENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA DEL SISTEMA ORAL

TIPOS DE AUDIENCIA	INICIAL	☐
	DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	☐
		☐

CLASE DE PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACION No. 2019-00087.

DATOS DE LOS ASISTENTES

No. ORD.	NOMBRE DEL ASISTENTE	DIRECCION	TELEFONO FIJO Y CELULAR	FAX	CORREO ELECTRONICO	CIUDAD	CALIDAD DEL INTERVINIENTE	FIRMA
1	NELLY POLO						DEMANDANTE	NELLY PALM
2	MILTON CASTRO						APODERADO DEL DEMANDANTE	
3	JESUS CORREDOR						DEMANDADO	
4	PEDRO RODRIGUEZ						APODERADO DEL DEMANDADO	
5	ALBIS CORREDOR						TESTIGO	
6	GILBERTO RIVERO						TESTIGO	
	REYNEL POLO						TESTIGO	
	LILILU LIBERNAL VERGARA						TESTIGO	
	MARIA CORREDOR						TESTIGO	

OBSERVACIONES:

TRANSCRIPCIÓN AUDIENCIA VIDEO EN GOOGLE DRIVE (INCOMPLETA)
20190827-0954

VIDEO 20190827_0917

0:06 A 0:49

SECRETARIO: Buenos días a todos los presentes el secretario del juzgado quinto de pequeñas causas de Santa Marta previene sobre el comportamiento a seguir en el desarrollo de la presente diligencia que será presidida por la juez Patricia campo Meneses todo debes mantener apagados los celulares equipos electrónicos y cualquier aparato ya que se puede bloquear la videograbación que se realiza está prohibido el ingreso Y consumo de alimentos excepto el agua todos los recursos deben ser interpuestos una vez sean proferidas las decisiones judiciales gracias.

VIDEO 20190827-0954
DURACION: 11:17

0:19 a 7:22
JUEZ : Muy buenos días a todos los presentes el juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad les da una cordial bienvenida a la audiencia realizarse dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 2019 087 proceso de restitución instaurado por la señora Nelly Beatriz Palma Arévalo por intermedio de apoderado doctor Milton Castro Padilla contra el Señor Jesús Antonio corredor Ortega quien en su momento fue notificado de la demanda contestó dentro del término legal presentando su contestación y e la respectivas excepciones, básicamente las pretensiones principales de la demanda instaurada por la señora Nelly Palmar evalo contra el Señor Jesús corredor Ortega pretende que se declara la terminación del contrato verbal mencionado entre dichos señores por el incumplimiento en que ha incurrido el arrendatario en cuanto a las obligaciones del pago de los cánones de arrendamiento Igualmente que se condene al demandado Jesús Antonio corredor Ortega A restituir a la demandante el inmueble en mención se ordene la práctica de la diligencia de entrega del mismo y se condene además al demandado a pagar el valor de los 5 cánones de arrendamiento pendiente, narran los hechos que la demandante y el demandado celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio Los laureles de bonda de esta ciudad el cual comenzó a regir desde el 1° de enero de 2017 con un valor del Canon de arrendamiento en la suma de $500.000 que la forma de pago sería todos los días primeros de cada mes y que el demandado Señor Jesús corredor Ortega Se comprometió a pagar los cánones de arrendamiento obligación que no ha sido cumplida a cabalidad Y actualmente en el momento de la presentación de la demanda 16 de enero de 2019 El demandado está adeudando por concepto de cánones de arrendamiento 5 meses del año 2018 primero de junio al primero de julio Julio agosto a agosto a septiembre septiembre octubre y octubre a noviembre para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento fueron anexadas tres declaraciones juradas, admitida la demanda por reunir los requisitos

legales mediante Providencia del 4 de Febrero del presente año se le dio trámite a la misma y se ordenó notificar al demandado quién lo hizo el 18 de marzo del presente año y quién dentro del término presentó su contestación y además formuló excepciones de mérito dentro de la contestación al primer hecho manifestó que no es cierto igual al segundo al tercero y al cuarto dijo que es totalmente falso igual que el quinto que el sexto y que El séptimo al octavo dijo que no es cierto y al noveno dijo que es cierto que cuenta con esos servicios además presentó las excepciones de mérito consistentes en inaxis inexistencia del contrato arriendo abuso del derecho y mala fe por parte de la demandante Nelly Palma y como pruebas solicitó los testimonios de los señores Alba corredor, Edilberto reatiga y además María del Carmen corredor, lililu Bernal Vergara, reinel Polo y Jorge Ortiz también presentó la sección de tacha de falsedad y anexó copia de una denuncia presentada ante el fiscal seccional de Santa Marta contra los señores Jorge Enrique corredor y Luis Felipe corredor Ortega trabada entonces la litis y cómo se encuentra Cómo se encontró en su momento después de haber sido contestado el traslado de las excepciones se fijó fecha de audiencia mediante Providencia del 26 de abril del presente año licencia que estaba programada para el 9 de julio Pero habiéndose presentado excusa por parte del demandado de la parte demandada se volvió a convocar la misma para el día de hoy dentro del cual se encuentran presentes la demandante señora Nelly Beatriz Palma Arévalo con su apoderado y el demandado Señor Jesús corredor Ortega con su apoderado se deja constancia en este momento que se presentó sustitución de poder de parte del doctor Javier Pineda balaguera al doctor Pedro Rodríguez escorcia que se encuentra presente Y a quién se lo se le reconoce personería jurídica acuerdo a las facultades dadas en el poder obrante al folio 74 del presente proceso así entonces las cosas se le concede el uso de la palabra a la señora demandada Nelly Beatriz Palma a su apoderado al Señor demandado Jesús corredor Ortega y a su apoderado a fin de que se identifiquen ante esta audiencia con sus generales de ley nombres completos documentos de identidad edad A qué se dedican profesión oficio número de teléfono celular y dirección donde pueden ser lotificado además el correo en el orden en que lo mencioné.

7:23 a 7:58

Nelly Beatriz Palma: Mi nombre es Nelly Palma Arévalo Nelly Beatriz Palma Arévalo La cédula es 36720 952 teléfono no me lo se y no me lo he podido aprender la dirección es calle 11 carrera 14 el número de la casa es 11- 78 ama de casa no tengo.

7:59 A 8: 30

MILTON MALONSO PADILLA: Buenos días para usted y para todos los presentes señoría que quien les habla en la mañana de hoy MILTON MALONSO CASTRO PADILLA con cédula de ciudadanía número 85 47 22 62 tarjeta profesional número 26 8727 el consejo superior de la judicatura mi correo electrónico MiltonLands@hotmail.com para efecto de notificaciones me podran notificar en la calle 15 número 6-48 edificio Pedro oficina 204 en la mañana de hoy funjo como apoderado de la señora Nelly Beatriz Palma Arevalo Muchas gracias

8:35 A 9: 21
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Muy buenos días mi nombre es jesús Antonio corredor Ortega certificado con cédula número 12 5610 24 me dedico a la profesión mía es conductor tengo mucho rato está viendo aquí en la sede Santa Marta y la dirección de mi casa es carrera 1 # 12 -44 barrio barrio la laureles de bonda ,correo electrónico no tengo, número celular es 315 745 9949

9:23 A 10:30
PEDRO EMILIO RODRIGUEZ: Buenos días mi nombre es Pedro Emilio Rodríguez escorcia funjo como abogado suplente para esta diligencia del doctor Javier Pineda balaguera en representación del Señor Jesús Antonio corredor Ortega mi número de cédula es 19.397.991 de Bogotá tarjeta profesional número 44.694 del Consejo superior de la judicatura mi correo electrónico es PedroEmilioRodríguezescorcia@hotmail.com Mi dirección es calle 18 número 4-14 oficina 209 la misma dirección del doctor Javier Pineda balaguera.

10:38 A 11:17

JUEZA: instalada Entonces cómo se encuentra la presente audiencia identificar las partes presente procedemos a evacuar todas y cada una de las etapas consagradas en la norma para esta clase de audiencias, es así entonces cómo quedamos en este momento decidir las excepciones previas pero teniendo en cuenta de que no se presentó ninguna se obvia esta etapa y seguimos con la etapa de la conciliación para lo cual se le considera un término prudente a las partes con el fin de que puedan presentar propuestas para arreglar directamente la situación suscitada entre los dos

VIDEO 20190827-1007
DURACION: 1:31: 14

0:03 A 0:43
Nelly Beatriz Palma Arévalo : voy a hablar con mi abogado un momento... bueno yo quiero reconciliar con él porque él está en mi casa en mi inmueble yo quiero que me desocupe que me desocupe mi casa porque eso es lo que yo necesito porque otra doctora que yo ando enferma y yo vivo es de eso.... Lo que yo quiero que me desocupe mi casa.

1:01 A 2:59

JUEZA: Vamos a concederle entonces el uso palabra del Señor Jesús así de que manifieste si acepta o no la propuesta o tu defecto que le haga una contrapropuesta a la señora Nelly Palma.... Bueno a hora si señor jesus primero que todo usted dice si acepta o no acepta la propuesta de la señora y en su defecto usted hace una contrapropuesta lo escuchamos:

3:00 A 3:28

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: señor juez me escucha.. Primero que todo yo no tengo absolutamente nada que hablar con la señora Nelly ella hasta familiar mia, ella es cuñada mia esposa de mi hermano y yo en ningun momento he hecho contrato con ella de nada ni verbalmente ni firmado ni absolutamente de arriendo de la casa ni absolutamente eh hablado con ella de eso, yo con quien hice el arreglo fue con mi hermano JORGE ENRIQUE CORREDOR es mas yo la fecha que ella me dice.

3:29 A 4: 23

JUEZA: Qué pena que lo interrumpa está empezando narrar es unos hechos y eso es otra etapa en este momento nos vamos a limitar únicamente si acepta o no acepta la propuesta de la señora y que usted haga una contrapropuesta, Perdón un segundo eso de la narración los hechos es una etapa posterior en caso de que no alcancé a conciliar no nos podemos adelantar a las etapas de la audiencia Es simplemente perdon concretamente que acepta o no acepta usted le presenta una contrapropuesta

4 : 23 A 8:08

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Bueno yo en el momento no aceptó la propuesta de la señora, por que yo no he tenido ningún diálogo De nada con ella hasta el momento la contrapuerta mía es de que yo con ella no hice ningún arreglo de nada Yo cogí el día Óiganme bien que quede bien claro el día 11 de febrero a la casa al inmueble estoy y yo me posesione con el dueño de la vivienda el señor José del Carmen Barrancos Suárez él fue el que me posesionó a mí como dueño de la vivienda y me la puso en arriendo a mí con opción de compra yo entré ahí con esa esperanza de comprarle la casa al señor barrancos y bueno pasaron 4 meses y el dia 17 de mayo 2017 se hizo el negocio del inmueble El día 27 de mayo se le entregó el inmueble al Señor Jorge Enrique corredor Ortega quedándome yo posesionada en el mueble hasta el día de hoy en ningún momento la señora Nelly estuvo conversación conmigo de arriendo de casa ni nada por lo tanto no la aceptó porque el problema es con mi hermano Jorge Enrique corredor, en estos momentos no tengo porque tengo que sentarme a hablar con mi hermano Jorge Enrique Corredor porque el me tenía que devolverme unos dineros y que están pendiente para devolverlo por parte de mis hermanos no solamente míos sino de mis hermanos hay tengo una hermana que no se le entrego dinero de una finca que se vendió y que debía ser entregado a los hermanos esa plata, con ella no tengo ninguna contrapropuesta es con mi hermano JESÚS CORREDOR. Así que yo conciliara con el de que le regresó la casa si me entrega el dinero que él me debe porque yo la casa la tengo en garantia por eso no se la quiero entregar.

8:09 A 8: 22

JUEZA: Se le traslada en este momento la propuesta a la señora Nelly palma arevalo respecto a lo que acaba de manifestar JESÚS CORREDOR de si la acepta o no la acepta y en que términos

9:01 a 9:28
Nelly Beatriz Palma Arévalo: No acepto eso porque la dueña de esa casa soy yo, esa casa cuando él la compró si, porque esa vez yo estaba enferma... No no acepto

9:29 A 10:58

JUEZA teniendo en cuenta lo anterior dicho por las partes el despacho sin prejuzgamiento presenta una fórmula de arreglo al demandado y demandante consistente según los hechos o las manifestaciones realizadas por los dos que la señor nelly palma arevalo de un tiempo prudencial para que el señor jesús antonio ortega demandado pueda solucionar la situación que se ha presentado entre él y su esposo según la manifestaciones dichas antes entonces de un compás de espera hasta que se solucione la situación entre ellos sin cobrar el canon de arrendamiento puede ser más o menos prudencialmente de 3 o 4 meses hasta que solucionen la situacion entre los dos hermanos y el señor JESUS CORREDOR ORTEGA pueda desocupar la casa.

10:59 A 11;02
Nelly Beatriz Palma Arévalo: no acepto

11:03 A 12 :07
JUEZA: Bueno en vista que la demandante no acepta la propuesta por el despacho se obvia la respuesta por parte del señor JESUS CORREDOR ORTEGA y habiendo fracasado la conciliación proseguimos entonces con la etapa de interrogatorio de las partes en primer lugar recepcionamos a la señora NELLY PALMA AREVALO.

Señora Nelly en este momento se va a practicar un interrogatorio en el que el despacho y posteriormente el abogado de la parte demandada si lo considera necesario va a hacer preguntas con respecto a los hechos que se demandan y las pretensiones que se persiguen las respuestas que usted vaya a dar en este momento las va a contestar bajo la gravedad del juramento, eso quiere decir que no puede faltar a la verdad a las preguntas que el despacho le vaya a hacer y en su momento el abogado de hacerlo incurre en el delito de fraude procesal, falsedad y otro.

¿Jura decir toda la verdad a las preguntas que vaya a contestar dentro de esta audiencia en su interrogatorio?

12:08 A 12:09
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Lo juro diga.

12:10 a 12: 23
JUEZA: Diga cómo conoce cómo conoció al Señor Jesús Antonio corredor Ortega desde cuando y como han sido sus relaciones

12: 24 a 16: 45

Nelly Beatriz Palma Arévalo: Él fue vivió con una hermana mía tuvo cuatro hijos con mi hermana, el según hermano del esposo mí **>Interviene la señora jueza para poner orden<** Bueno él vivió con una hermana mía y tuvo 4 hijos con ella y nosotros vivíamos en una finca, en una parcela y mi marido vendió esa parcela porque estaba enfermo y yo también estoy enferma por eso fue que el la vendió y compramos esa casa donde está el, pero cuando el marido mío la compro, él estaba viviendo hay arrendado hay tenía 4 meses no sé cuánto, bueno eso fue como en el 2017 algo así compramos esa casa, teníamos la parcela en la región de minca, bueno vendimos esa parcela y compramos esa casa porque estamos enfermos, compramos esa casa y él estaba viviendo hay arrendado porque al señor que nosotros le compramos él le tenía arrendado bueno porque **>Interviene la señora jueza para aclarar la etapa procesal del interrogatorio <** bueno nosotros compramos esa casa en bonda el señor estaba arrendado, eso fue en mayo no recuerdo que día de mayo del 2017, bueno porque él quería que el marido mío le prestara la plata para comprar esa casa pero mi marido no quiso, entonces la compramos nosotros, pero entonces desde el primer día esa casa era para mí pero entonces ese día yo estaba enferma y entonces yo le dije a el que como estaba enferma y no podía salir que pusiera eso a nombre de el **>Interrumpe el abogado del demandado para solicitar claridad respecto a quien se refiere con El<** bueno y entonces yo no pude en esos días salir porque estaba enferma o estoy enferma y yo le dije que hicieran las escrituras a nombre de el ya cuando yo me mejore entonces el paso la escritura a nombre mío **> la señora jueza expresa " como así"<,** El marido mío puso la escritura a nombre mío "ENRIQUE CORREDOR" , pero ya el señor JESUS ANTONIO estaba viviendo hay él no quiso ni contra ni quiso nada por que el señor JESUS ANTONIO pensaba comprar esa casa, pero como el no pudo comprarla entonces el marido mio ENRIQUE CORREDOR lo dejo hay hasta que el consiguiera a donde mudarse hasta la fecha y ahora no me la quiere entregar, no me la quiere entregar.

16:46 A 17:09

JUEZA: ¿Diga a este despacho todas las condiciones y circunstancias bajo las cuales fue realizado el contrato de arrendamiento con el señor JESUS CORREDOR ORTEGA cuyo inmueble es el ubicado en la calle 1 # 12-43 del barrio los laureles de bonda?

17:10 A 20:39

Nelly Beatriz Palma Arévalo: Que dice no le puse cuidado, no le puse por estar... que pregunta me hizo... no sé qué pregunta me hizo la doctora **>Interviene la señora jueza y silencian los micrófonos<**

20:40 A 20:58

JUEZA: Retomo la pregunta señora Nelly ¿explique a este despacho las circunstancias y condiciones bajo las cuales usted menciona que el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA se encuentra dentro del bien inmueble mencionado.

20:59 A 21:48
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Si doctora el todavía esta haya en mi casa... en mi casa, bueno esa casa cuando nosotros la compramos el señor ANTONIO estaba hay arrendado, cuando nosotros la compramos mi marido lo dejo hay por tratarse de hermano "JESUS ANTONIO CORREDOR" bueno el marido mio ENRIQUE CORREDOR lo dejo hay por tratarse de hermano mientras el buscaba a donde mudarse y hasta la fecha esta hay y no me ha querido desocupar

21:49 22:26
JUEZA: La pregunta básica y concreta es ¿ que condiciones esta hay ,fue presentada una demanda de restitución ah la cual se le anexaron declaraciones extrajuicio de la existencia de un contrato de arrendamiento entonces bajo que condiciones esta el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA y cuales fueron las condiciones y circustancias bajo las cuales se creo o se suscribio perdona se creo ese contrato de arrendamiento verbal, que esta haciéndose valido mediante esta demanda"

22:27 A 22:38
Nelly Beatriz Palma Arévalo: por eso porque mi marido lo dejo hay para mientras que el conseguia a donde mudarse, por eso ese era el contrato verbal que tenían ellos.,

22:39 A 22:43
JUEZA: Explique a este despacho en que consiste ese contrato verbal que tenían ellos que usted manifiesta

22:44 A 24:08
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Es que yo no me explico que es... **> la señora jueza interrumpe con la finalidad de aclarar la pregunta "silencian micrófono"<** Por eso doctora ese contrato lo tenían ellos dos porque como asi que le digo que yo no pude hacer la escritura mia en ese momento es por eso que mi marido ENRIQUE CORREDOR lo dejo a el hay y el le pagaba $ 200.000 mil pesos, el duro como 3 o 4 meses pagándole $ 200.000 mil pesos porque él nunca quiso contrato ni quiso firmarle nada, a lo cual al pasarme la escritura a nombre mío ya era otra cosa porque ya venía a nombre mío y yo ya iba a cobrar mi arriendo y todo mi arriendo por aparte.

24:09 A 24:17
JUEZA: usted dice que le pagaba 200.000 mil pesos ¿porque concepto le pagaba esos 200.000 mil pesos?

24:18 A 24:30
Nelly Beatriz Palma Arévalo: por eso porque mi marido ENRIQUE CORREDOR lo dejo hay mientras que el conseguía donde mudarse, entonces le dijo que mientras estaba hay que le pagara 200.000 mil mientras el conseguía donde mudarse.

24:34 A 24:37
JUEZA:¿cada cuánto él se lo pagaba?

24:38 A 24:39
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Hum cuando el queria

24:40 A 24:40
JUEZA: ¿desde cuándo se lo pago?

24:41 A 24:52
Nelly Beatriz Palma Arévalo: bueno el empezó porque esa casa la compramos en mayo, el empezó a pagarle como en abril 2017

24:53 A 24:40
JUEZA: ¿y por cuánto tiempo se lo pago?

24:41 A 25:03
Nelly Beatriz Palma Arévalo: hum no le digo que el se lo pagaba cuando el queria

25:03 A 25:05
JUEZA: ¿Quiénes fueron testigos de ese contrato?

25:05 A 25:16

Nelly Beatriz Palma Arévalo: Bueno eso si no porque como eran, son hermanos usted sabe que hay hermanos que y por eso él lo dejo así por tratarse de hermanos.

25:17 A 25:21
JUEZA: ¿Quiénes fueron testigos que personas sabían sobre este contrato de arrendamiento?

25:22 A 25:38
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Bueno una hermana de él, es el testigo de ella "ROCIO CORREDOR", ellos porque la reuniones y todos se reunian en la casa de ella que yo sepa solo ROCIO

25:38 A 25:52
JUEZA: ¿Si me entendió la pregunta, que otras personas eran testigos de ese contrato, de ese arreglo que habían hecho ellos dos y que usted manifiesta?

25:52 A 26:25
Nelly Beatriz Palma Arévalo: esa la que le digo yo, no sé que demás testigos habían hay pero esa si porque ellos se reunían haya en la casa de ella de la hermana ROCIO CORREDOR
>silencian audio<

26:26 A 26; 52
JUEZA: Anexado con la demanda existe declaración jurada de los señores REINEL POLO GONZALES, MARIA CORREDOR ORTEGA Y JORGE ORTIZ SIERRA los cuales manifiestan que tienen conocimiento del arrendamiento realizado al señor JESUS CORREDOR ORTEGA, y usted en su respuesta dice que la única que sabe de eso es ROCIO CORREDOR

26; 53 A 27:09
Nelly Beatriz Palma Arévalo: Mire doctora y cuando nosotros hicimos el negocio de esa casa mi marido ENRIQUE CORREDOR él estaba JESUS ANTONIO estaba debiéndole tres meses al señor que nosotros le compramos y el esposo mío se lo pago más 10.000.000 millones que le dio el de comisión por la casa que compramos

27:10 A 27:46
JUEZA: No me ha contestado la pregunta yo le pregunto que quienes son testigos de ese contrato realizado con usted con el señor JESUS CORREDOR, usted me dice que únicamente la señora ROCIO CORREDOR, pero a la demanda hay anexada tres declaraciones respecto a ese mismo hecho, declaración del señor REINEL POLO GONZALES, de la señora MARIA CARMEN CORREDOR y el señor JORGE ANTONIO ORTIZ.

27:47 A 27:50
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO Ah si que me conocen a mi, saben que la casa es mia, ellos si saben eso

27:51 A 27:52
JUEZA: ¿y del contrato de arrendamiento?

27:53 A 27:54
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO: y del contrato de arrendamiento

27:55 A 27:58
JUEZA: Pero porque me dice entonces que nada mas lo sabe la señora ROCIO CORREDOR

27:59 A 28:34
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO: CARMEN CORREDOR, DANIEL ... este... LILILU y se mi va a olvidar el nombre de este muchacho... y REINEL POLO

28:35 A 29:11
JUEZA: En el certificado de instrumentos públicos anexado con la demanda a folio 11 y 12 correspondiente al mismo folio consta como propietario del bien inmueble JORGE CORREDOR ORTEGA, siendo el el propietario ¿Por qué razón el mismo no llevo a cabo en la forma legal el contrato de arrendamiento con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA?

29:12 A 30:30
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO: Doctora varias veces le llevamos el contrato y el señor JESUS ANTONIO no lo quiso firmar, porque el pretendía que se lo hiciéramos por tres años
>silenciaron micrófonos<

30:31 A 31:00

JUEZA: En el escrito de contestación de la demanda el demandado JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA presenta mediante su apoderado excepciones dice que el contrato de arrendamiento es inexistente, osea que ese contrato de arriendo No existe y que hay mala fe por parte suya al presentar esta demanda ¿Qué tiene que decir al respecto?

31:01 A 31:15
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO: MALA FE! , doctora si eso no es una mala fe porque yo estoy peleando lo mio vea, yo estoy peleando lo mio, mi casa porque eso es mi trabajo y es mi casa

31:16 A 31:36
JUEZA: El señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA dice mediante su apoderado en la contestación de la demanda que se encuentra en ese bien inmueble en calidad de poseedor ¿ Que tiene que decir usted al respecto?

31:37 A 31:48
NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO: pero esa casa es mia doctora el esta hay es de caron porque esa casa es mía aquí tengo mis documentos vea esa casa es mía.

31:49 A 31:59
JUEZA: ¿cuantos canones de arrendamiento fueron cancelados por el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA y para que época fechas perdón?

32:00 A 32:05
NELLY: Bueno la fecha exacta no la recuerdo pero si recuerdo que fueron como unas tres o cuatro veces y eso cuando el queria.

32:06 A 32:09
JUEZA: ¿Quiénes son testigos de ese hecho?

32:10 A 32:28
NELLY: No eso no porque mi marido iba a la casa de el JESUS ANTONIO y por tratarse de hermanos usted sabe que hay hermanos asi y el le daba los 200.000 mil y asi, la testigo seria la mujer de el que seria la única que estaba en la casa de el y la hija

32:46 A 32:59
JUEZA: ¿ con que calidad reconoce al señor bajo, bueno con que calidad reconoce al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA con respecto al bien inmueble y porque?

33:00 A 33:01
NELY: Asi como doctora.

33:02 A 33:22
JUEZA: ¿Cómo reconoce usted al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA eh hablamos en el momento en el que el señor se encuentra en el bien inmueble, como lo reconoce usted, que situacion le observa usted al señor frente al bien inmueble que usted reclama en la restitución?

33:23 A 33:34
NELLY: >balbuceo< mal

33:35 A 33 :37
JUEZA: ¿Por qué, hable, diga?

33:38 A 34:30
NELLY: Doctora lo que yo quiero es que el me entregue mi casa porque yo la necesito, el tiene mucho de estar hay el no me paga arriendo no me paga nada de eso por eso quiero que el me desocupe para yo ver que hago porque yo estoy enferma y necesito mis medicinas y yo de eso es que vivo doctora

34:31 A 35:48
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY PALMA buenos días, le voy a hacer unas preguntas breves, precisas y concisas. Preguntado ¿ manifiesta usted en la demanda que tiene un contrato de arrendamiento con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR a partir del primero de enero de 2017 sírvase manifestar si eso es cierto?

35:49 A 36:22
NELLY: el tenia un contrato verbal con mi marido enrique corredor pero el señor JESUS ANTONIO CORREDOR conmigo no quiso ningún contrato porque yo se lo lleve para que siguiera viviendo hay y me pagara mi arriendo y el no me lo quiso firmar, **osea el conmigo no tiene ningún contrato**, tenia un contrato verbal con el marido mio ENRIQUE CORREDOR.

36:36 A 36:56
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): señora NELLY entonces eh mi pregunta es muy simplemente le he dicho si tiene o no contrato con el señor JESUS ANTONIO CORREDOR sí o No.

36:56 A 36:59
NELLY: No, no tengo contrato con el

37:01 A 37:51
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): ¿ preguntado diga la interrogada si usted conserva copia del recibo de pago de arriendo del señor JESUS ANTONIO CORREDOR?

37:52 A 38:12
NELLY: Asi como le decía a la doctora que el Mario mío ENRIQUE CORREDOR iba a la casa de JESUS CORREDOR como son hermanos no le daba ni recibo le entrega los 200.000 mil pesos y hasta ahí, porque como tratase de hermanos él no le pedía ningún recibo

38:14 A 38:44
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): ¿ Diga la interrogada si usted contaba con autorización del propietario de la casa para cobrarle el arriendo al señor JESUS ANTONIO CORREDOR?
38:45 A 39:18
NELLY: yo a el no le cobre, le iba a empezar a cobrar si me firmaba el contrato ya a nombre mio, ya estaba a nombre mio pero mientras que estaba a nombre de mi marido ENRIQUE CORREDOR yo a el no le cobraba si no el marido mio era quien iba a cobrarle.

39:20 A 39: 35
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado ¿sirvase manifestar si usted es la conjugue o compañera permanente del señor JORGE ENRIQUE CORREDOR ORTEGA?

39:36 A 39:45
NELLY: Compañera permanente tengo 34 años de vivir con el,

39:46 A 39:50
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Doctora considero que no hay más preguntas por hacer

39:52 A 36:56
JUEZA: tiene algo más que decir, corregir o agregar doña NELLY
40:00 A 40:03
NELLY: No doctora no tengo mas nada que decir

40:04 A 40:36
JUEZA: bueno se finaliza asi el interrogatorio llevado a cabo a la señora demandante NELLY PALMA AREVALO y continuamos con el interrogatorio al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA señor jesus va a rendir en este momento un interrogatorio practicado por el despacho y en su momento por el abogado de la contraparte esta usted en la obligación de contestar única y exclusivamente con la verdad a todas las preguntas que se le vayan a hacer en esta audiencia de no hacerlo incurre en delitos penales los cuales obviamente tendrá repercusiones penales, jura usted decir la verdad a todo lo que usted vaya a contestar.

40:38 A 40:40
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Lo juro ante dios

40:55 A 41:03
JUEZA: ¿Diga a este despacho si conoce a la señora NELLY PALMA AREVALO, desde cuándo porque motivos y como ha sido sus relaciones?

41:04 A 41:37
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Bueno a la señora NELLY la conozco hace muchísimo años mas de treinta y pico años, mejor dicho la conozco desde que yo tuve mi primera relación con la señora que fui separado que es hermana de ella, ella es la mayor fue eh, bueno fue conocida por mi hermano se conocieron los dos y hasta el dia de hoy fueron marido y mujer.

41:38 A 42:17
JUEZA: fue demandado usted por la señora NELLY PALMA AREVALO cuya pretensión de dicha demanda es la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio los laureles de esta ciudad, según los hechos de la demanda por un contrato de arrendamiento que se realizó de forma verbal entre usted y la señora NELLY PALMA AREVALO, diga a este despacho todo lo que tenga que ver con la circunstancias y condiciones que tengan que ver con esos hechos.

42:18 a 42: 56
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: en ningún momento yo le he firmado documento contrato verbal alguno a la señora NELLY de arrendamiento ni he quedado a pagarle ninguna clase de dinero por ese bien en donde estoy viviendo

42:57 a 43:16
Jueza: Diga usted si en la actualidad se encuentra alguna u otra forma o qué relación tiene usted con el bien inmueble ubicado en la calle 1 núm12- 43 Barrio los laureles de bonda segundo en caso afirmativo explique todo el respeto?

43:17 A 51:36
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Bueno la relación que yo tengo con el inmueble como lo comente anteriormente eso fue parte de una herencia que vendió mi hermano en una finquita situada en la vereda, corregimiento de minca perdón vereda marinca fuimos 8 hermanos uno ya fallecido el ultimo de mis hermanos el baron soy yo, eh hay quedo hicimos, voy a hablarle de un principio doctora para que entienda señora para decirle mejor la situacion esa finquita fue cultivada por mi papa y mama JESUS CORREDOR ORDOÑEZ y VITALIA ORTEGA DE CORREDOR mi mama, mi papa fue fallecido treinta años de construcción en la finquita nos quedamos hay todos nosotros nacimos hay hermanos resulta y pasa que el que era mi papa esa finquita la cuidaba el no era de el propia era de un señor ALFONSO PEÑA LENA que el patrón de mi papa al morir mi papa la dejo hay, el ni sabia si nos iban a echar los patrones de nosotros, resulta y pasa que a los cuatro años de haber fallecido mi papa se

apareció el señor ALFONSO PEÑA LENA el dueño de la finca ah pintarnos una propuesta que era que le dejábamos la mitad de la finca a mi mama, eso eran 25 hectáreas de la finquita, que le dejaba la mitad de la finca por pargo de prestaciones sociales y pension de mi papa muerte de el a mi mama y la otra mitad que nosotros se la comprabamos entonces hubo una compra de esa finquita de dos hectareas de tierra de las cuales mi hermano JORGE ENRIQUE CORREDOR que era el mayor eh se comprometió a pagarles por cuotas eso eran 250.000 mil pesos que en ese tiempo le vendieron en esa parte de tierra a mi hermano, pero como estábamos el resto de hermanos cultivando y laborando en esa finquita de hay salían cuotas para completar el dinero todos los 31 de diciembre para cumplirle la cuota de pago al señor, terminado el ultimo pago de la finquita verbalmente partimos la finca quedándole la mitad a mi mama y la otra mitad a JORGE ENRIQUE CORREDOR y seguimos cultivando la finquita trabajando, bueno llegado el momento se encontró con la señora PALMA mi hermano y empezaron a cultivar las 12 hectareas de tierra que le pertenecían a el, bueno hicieron su casita aparte esa cuestión hasta el dia de hoy tuvieron un hijo y hay lo levantaron hay la cuestión eh estábamos los tres nos quedamos con la otra parte de la tierra tratando se sostener a mi mama que estaba muy enferma quedo muy enfermita esa es la cuestión, hace doce años mas o menos nos toco traernos a mi mama para aca a santa marta porque mi mama no podia quedarse en ese pueblicito porque sufrio una enfermedad terminal, en vista de que aquí nosotros los únicos empleados eran mis hermanos LUIS FELIPE y mi persona no podíamos alcanzar a colaborar a mi mama para nada nos toco vender la mitad de la tierra a mi mama que le pertenecia a mi mama y a todos nosotros vendio el siete hectarias de tierra el señor LUIS FELIPE CORREDOR quedando cinco hectareas en el globlo en donde tenia la parcelita mi hermano JORGE ENRIQUE pasaron tres o cuatro años mas se presento bueno mi hermano decidio vender esa parcelita y esa cuestión y estaba yo ya posesionado en el inmueble que estábamos peleando y se llevo la compra del inmueble pero como a mi me tocaba un dinero de esa venta de esa finca yo decidi hasta que no me entregara el dinero que nos pertenecia de la venta de las cinco hectareas de tierra mi hermano ENRIQUE JORGE CORREDOR yo no le entregaba la casa porque hay había cinco hectareas que nos pertenecen hay están mis hermanas que todavía ellas necesitan algo de ese dinero y hasta que el no me entregue ese dinero yo no le entrego el inmueble y en ese problema estamos, yo por eso no le quise firmar a el ningúna clase de contrato verbal en ningún momento de nada y estamos entonces en el proceso, ah bueno le termino doctora resulta y pasa que yo ya posesionado hay se presento la señora NELLY PALMA con mi hermano JORGE ENRIQUE porque ya tenia como cinco o seis meses posesionado en la casa se presento con un contrato de arrendamiento, no se lo quise firmar porque yo necesitaba que el me devolviera el dinero para compartirlo con mis hermanos, si el me lo hubiera devuelto nos hubiéramos sentado a arreglar ese problema yo no había ningún problema de esto yo ya le hubiera entregado su casa y por eso se ha venido este problema hace año y pico, bueno como no le quise firmar el contrato como a los cinco meses mas o menos pasado se me presento la primera demanda de la señora NELLY que el señor JORGE ENRIQUE le había pasado la casa a ella a nombre de ella y que necesitaba le pagara arriendo o de no que me saliera no le quise aceptar, después otra demanda tampoco le quise aceptar porque, porque yo no tengo nada que ver con ella el problema lo tengo con mi hermano JORGE ENRIQUE CORREDOR y LUIS FELIPE yo quiero sentarme y aclarar este problema para ahí si definir la cosa, entregarle su bien inmueble a la señora si de verdad es dueña del

inmueble yo se lo entrego con mucho gusto pero primero debo sentarme con los dos señores hermanos mios porque mi hermana la que tengo por hay que es testigo ella no se le dio ni un solo peso y ella es dueña también de eso.

51:37 A 51:57
JUEZ: ¿ bajo qué calidad se reconoce usted con respecto al bien inmueble ubicado en la calle 1#12 -43 barrio laureles de bonda de esta ciudad?

51:58 A 52:21

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: yo reconozco que estoy posesionado en el inmueble porque ese inmueble se compro con dinero que a nosotros nos pertenece a mis hermanos y a mi y por eso no se lo quiero devolver hasta que no me resuelva mi situación

52:24 A 52: 26

JUEZ: abogado tiene el uso de la palabra

52:27 A 52:49
MILTON MALONSO PADILLA: Señor JESUS ANTONIO CORREDOR ¿sirvase decir a este despacho si es cierto o no que usted cancelaba arriendo a su hermano JORGE ENRIQUE CORREDOR y si es de ser asi cuanto le cancelaba'?

52:50 A 53:08
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Yo en ningún momento yo a el le he pagado arriendo por la vivienda, en ningún momento porque yo desde un principio de que hicimos el contrato verbal el y yo quedamos de que hasta que no me devolviera mi dinero no le entregaba su casa.

53:09 A 53:23
MILTON MALONSO PADILLA: ¿señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA sirvase decir a este despacho usted manifestó anteriormente en la contestación de la demanda que hubo un acuerdo entre hermanos, sirvase decir en que consistio ese acuerdo?

53:24 A 53:57
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: El acuerdo que el y yo llegamos el hermano mio y yo apenas el compro el inmueble que fue pasado a nombre de el cuando yo llevaba ya 4 meses posesionado en el inmueble pagándole 200.000 mil pesos al señor JOSE DEL CARMEN BARRANCOS que era el dueño de la casa, el acuerdo con que llegue con mi hermano fue que hasta que el no me devolviera el dinero que me pertenece a mis hermanos y a mi yo no le entregaba su casa.

53:58 A 54:19
MILTON MALONSO PADILLA: señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ¿ sírvase decir a este despacho usted en sus argumentos manifiesta que el inmueble ubicado en la carrera 1 12# 43 barrio los laures es parte o hace parte de una herencia entonces eso quiere decir que eso pertenecia a mis padres.

54:20 A 54:45
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA : No eso no pertenecio a mi padre no pertenecio a nadie en ningún momento le he dicho que es parte de herencia, es comprado con un dinero que hace parte de una herencia, comprado con un dinero que hace parte de una herencia por eso yo no le he sacado un pie de hay hasta que solucionemos el problema

54:46 A 54: 53
MILTON MALONSO PADILLA ¿sírvase decir señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA a este despacho quien es el señor JOSE DEL CARMEN BARRANCOS SUAREZ?

54:54 A 59:44
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA:; El señor JOSE BARRANCOS SUAREZ fue el primer dueño de la casa, del inmueble donde yo estoy con el fue que yo me posesione hay porque yo, el lo tenia el aviso de venta eso fue como un 3 de enero mas o menos llegue yo donde la hermana mia y vi el letrero que se vendia la casa, caramba pero yo necesito es una casa para arriendo, arrendarla para yo vivir hay bueno cogí al teléfono y me puse a tratar de llamarlo porque al señor ya yo lo conocía hace dos años desde que compro la casa tenia amistad con el pero no asi,, bueno entonces empece a buscar la forma de arrendarle la casa porque yo la queria para vivirla y me dijo señor JESUS yo tengo esa casa para venderla no para arrendarla pero vamos a hacer una cosa me dijo un diez mas o menos de enero si usted se compromete a comprarme mas adelante la casa eh metase a vivirla, bueno empece yo ya tenia matriculada a la hija mia en el colegio y empecé tres semanas fuy de donde gaira me transportaba todas las mañanas a las 5:30 hasta las 6:00 para llevar a mi hija con tal del señor me cediera la casa, resulta que bueno un nueve mas o menos de febrero me dice que señor Jesus tome posesión de la casa se la arriendo cojala págueme 200.000 mil pesos en arriendo con oferta de que me la compre con opción de compra yo empece a hacer las diligencias y como yo no tenia la forma fui al banco me prestaron muy poquito dinero y ñercoles y el buscando la forma de vender la casa un dia le llego que ya había puesto todos los avisos de alguien le compraba la casa alguien le compraba la casa pero tenia un problema con la casa, bueno en eso se presento el negocio de la finca el pomar y lo aguante hasta el 16 de mayo que hicimos el negocio, bueno señor JOSE le tengo un negocio con la casa pero no es directamente yo se lo voy a comprar se lo va a comprar el hermano mio estaba vendiendo la finquita, entonces me sente con el hermano mio y me dijo vamos a hacer una cosa que le quede bien claro todo lo que estoy diciendo el señor el hermano mio me dijo gánate vamos a hacer una cosa pídele una rebaja al señor JOSE DEL CARMEN que te deje esa casa en 60.000.0000 millones y te doy 10.000.000 de comisión porque esa casa va a ser tuya mas adelante, ya habíamos hablado el y yo en la finca, bueno yo le pedi la rebaja al señor JOSE DEL CARMEN hicimos el negocio y el dia 27 de mayo el señor JOSE DEL CARMEN estaba

firmándole la escritura al señor JORGE ENRIQUE, quien compro la casa quede posesionado yo en la casa esperando ah ver que liquidaba mi hermano de la plata mia y la de mis hermanas pero nada después se apareció con un contrato con esta señora que por eso digo que yo no tengo ninguna clase de contrato firmado con ella, ya que la idea mia era quedarme con esa casa con parte, yo no tengo ningún contrato firmado con JORGE ENRIQUE ni con esta señora en ningún momento por eso la señora NELLY PALMA que es cuñada mia no llegue a firmar nada absolutamente porque el deseo mio era quedarme con la casa, porque el tenia que devolverme el dinero y hacíamos un traspaso el me daba me quedaba yo con la casa le daba una parte en dinero como pago de la vivienda y yo le devolvía a mis hermanas el resto de el dinero hasta ahí no tengo más que hablar.

59:45 A 1:00:42
MILTON MALONSO PADILLA : señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ¿ sirvase decir a este despacho usted en la propuesta arreglo manifestó en la propuesta de conciliación que manifestó que con su hermano haría un arreglo, usted considera al señor al señor JESUS ANTONIO CORREDOR y a la señora NELLY PALMA como los dueños de ese inmueble ubicados en la carrera 1 # 12-43 del barrio los laureles, repito la pregunta señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ¿ Sírvase decir a este despacho usted en la propuesta de conciliación manifestó que con su hermano haría un arreglo usted considera al señor JESUS ANTONIO CORREDOR y a la señora NELLY PALMA aquí presentes JESUS, JORGE ENRIQUE CORREDOR disculpe señor y a la señora NELLY PALMA como los dueños del inmueble ubicado en la carrera 1 # 12-43 del barrio los laureles?

1:00:43 A 1:00:54

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA : como el dueño el señor JORGE ENRIQUE CORREDOR si pero a la señora NELLY no porque yo hice el arreglo fue con el, el fue el que compro el inmueble y con el fue que hice el arreglo

1:00:55 A 1:01:07
MILTON MALONSO PADILLA: señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ¿sírvase decir a este despacho si usted paga servicios públicos en el inmueble en mención anteriormente?

1:01:08 A 1:01:22
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: Si señor pago gas y luz todos los meses gracias de dios los primeros meses que llegan son los mios en el primer piso y eso son los que pago.

1:01:23 A 1:01:37
MILTON MALONSO PADILLA: señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ¿ sirvase decir a este despacho a nombre de quien aparecen esos servicios públicos que usted esta pagando en ese inmueble ubicado en la carrera 1 # 12-43 del barrio los laureles?

1:01:37 A 1:02:06
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA Hasta ahorita en ese momento aparecen a nombre de la señora PALMA BEATRIZ o lo que ta haciendo, mi hermano con ella para quererme sacar del inmueble pero yo no doy pie afuera hasta no arreglar personalmente con el señor JORGE ENRIQUE CORREDOR

1:02:07 A 1:02:22
MILTON MALONSO PADILLA: última pregunta sírvase decir señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA si usted considera a la señora NELLY PALMA como la dueña del inmueble y en este caso la dueña del contrato verbal que se está mencionando en la mañana de hoy

1:02:23 A 1:02:26
JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: En este momento no

1:02:27 A 1:02:28
MILTON MALONSO PADILLA: Muchas gracias señoría no tengo más preguntas

1:02:29 A 1:02:34
JUEZA: Tiene algo más que decir agregar o corregir señor JESUS CORREDOR

1:02:35 A 1:02:45

JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA: repítame doctora que no le entendí **>se escucha al fondo la voz de la jueza<,** mmmm hasta el momento no doctora

1:02:46 a 1:04:51

Jueza: Se concluye asi entonces el interrogatorio formulado al demandado JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA y procedemos a fijar el objeto del litigio por parte de este despacho se fija el objeto del litigio según lo manifestado en la demanda, en la contestación de la demanda y en los interrogatorios escuchados en este momento de la audiencia, pendiente por determinar por parte del despacho para efectos de dictar la sentencia que corresponde obviamente teniendo en cuenta la etapa probatoria que sigue a continuación determinar por parte de este despacho de manera veras la existencia del contrato de arrendamiento verbal alegado en la demanda por parte de la Demandante BREATRYZ NELLY AREVALO y el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA, una vez determinado el punto dicho en este momento se entrara entonces a determinar por parte del despacho el segundo punto subsiguiente y consecuenta que seria si se encuentra en mora el demandado dependiendo de la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, esta decisión queda notificada en estrados y se le da el uso de la palabra a los abogados parte demandante primero y luego parte demandada para efectos de que lo fijen, requiriéndoles que se trata de fijancion de hechos y litigio y no de la rendición de alegatos de conclusión

1:04:51 A 1:07:04

MILTON MALONSO PADILLA: Muchas gracias señoria, bueno quedo claro que en las declaraciones del interrogatorio de parte que hubo por parte de la demandada y parte del demandado queda claro que hubo un contrato verbal el cual se ajusta a las reglas legales y que respaldan esas declaraciones veraces y que vamos ah ver ahora con los testigos y que ese contrato verbal contaba con cada uno y esa ritualidad si de los elementos para el mismo como es el nombre la la identificación de los contratantes, donde era el sitio, cuanto el señor reconoce que esta pagando unos servicios públicos, el señor reconocio que estaba pagando un canon de arrendamiento, el señor reconoce como dueño al señor ANTONIO a la señora NELLY pues manifestó que no pero reconocio que ellos tienen una sociedad patrimonial desde hace mucho tiempo por ende ella tiene también arte y parte en esos negocios jurídicos que efectuaron y que esos mismos mismos servicios y que con con el cancelar de estos servicios esta manifestando con esos hechos ciertos que hay una persona que es la dueña y propietaria de este inmueble que es la señora NELLY PALMA AREVALO que tiene una sociedad conyugal, una sociedad patrimonial con el hermano del señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA señoria quedando esto como cierto queda probada queda probada el contrato de arrendamiento y el contrato verbal que se efectuo ya que se estipulo una cuota y dicha cuota se estaba pagando, se estaba cancelando de manera irregular muchas gracias señoria no tengo mas en el momento que agregar.

1:07:04 A 1:09: 05

PEDRO (APODERADO DEMANDADO): eh señora juez eh mediante el interrogatorio practicado a la señora NELLY PALMA AREVALO esta defensa observo que no existe ningún contrato de arrendamiento tal como lo manifiesta la señora demandante y en las preguntas formuladas por , tanto por su señoria como por el representante del demandado se puede corroborar que no existe ninguna clase de contrato de arrendamiento, no se da los presupuestos ni los requisitos exigidos, eh para que se configure un contrato de arrendamiento, tampoco se pudo establecer el monto o la cantidad o el valor del contrato de arrendamiento, el demandado eh no manifiesta reconocer a la señora NELLY PALMA AREVALO como arrendataria eh sostengo eh lo que se manifestó en la presentación de las exepciones previas propuestas de que no existe un contrato, hay una simulación o un simulacro señora juez esa es mi posición listo.

1:09: 08 A 1:21: 28

Jueza: Escuchado los abogados este despacho se permite hacer un control de legalidad observando las etapas escriturales obrantes en el expediente demanda, presentación de la demanda, admisión eh notificación del demandado, contestación, presentación de exepciones de correr el traslado de las exepciones y la convocatoria a audiencia, además teniendo en cuenta de las etapas que se han evacuado en esta audiencia observa el despacho que no existe causal de nulidad que pueda invalidad lo actuado, no existiendo entonces ninguna irregularidad se hace el control de legalidad y no eh habiendo necesidad de tomar ninguna medida de saneamiento se procede con el mismo.

Esta decisión queda notificado por estrados, asi entonces llegamos a la etapa probatoria mediante providencia del 26 de abril del presente año por medio de la cual se convoco a audiencia en la primera fecha 9 de julio se tuvo como pruebas de la parte demandante : los documentos obrantes de folio 5 A 30 Folio 34 y 35 y de la parte demandada los documentos obrantes a Folio 52 AL 60 se ordeno escuchar en declaración jurada a la señora ALBA ROSA ORTEGA y EDILBERTO RIATIGA LOPEZ, además escuchar en ratificación de declaración extraproceso a la señora MARIA DEL CARMEN CORREDOR ORTEGA y LILILU LIBERNAL BERGARA de manera oficiosa se ordeno escuchar al señor REINEL POLO GONZALES y JORGE ORTIZ SIERRA, De esos declarantes se encuentran presente en esta audiencia los cuales fueron retirados momentáneamente teniendo encuenta el protocolo los señores REINEL POLO GONZALES, LILILU LIBERNAL BERGARA y la señora MARIA DEL CARMEN CORREDOR ORTEGA asi las cosas procedemos a ir evacuando cada uno de los testimonios en primer lugar llamaremos al estrado al señor REINEL POLO GONZALES para ser escuchado en su declaración... eh está llamado a estrados >**SILENCIARON MICROFONO**< en este momento se hace la aclaración por parte del despacho que al momento de iniciar la audiencia se dijo que estaban eh perdón al momento de iniciar la etapa probatoria se dijo que estaba presente la señora MARIA DEL CARMEN, LILILU y el señor REINEL, se hace la observación que también se encuentran presentes los testigos la señora ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA y el señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ quienes también fueron citados a la audiencia para escuchar su testimonio asi las cosas entonces se retiró al señor REINEL y se va a escuchar en primer lugar a la señora ALBA para seguir con el orden rigoroso por el cual fueron mencionados en el auto donde se convoco a audiencia eh y donde se decretaron las pruebas que se iban a tener en cuenta asi las cosas procedemos a llamar al estrado a la señora ALBA ROSA ORTEGA para escuchar su testimonio quien fue citada por parte del extremo demandado, señora ALBA ROSA usted fue citada como testigo dentro del proceso de restitución Rad 2019-087 demanda de restitución instaurada por la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO contra el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA la declaración que va a decir lo hara bajo la gravedad del juramento eso quiere decir que a las preguntas que vaya a contestar lo va a hacer única y exclusivamente con la verdad es decir con los hechos que le consten de hacer lo contrario incurre en delitos penales como lo son fraude penales, falsedad lo cual obviamente podría tener repercusiones penales en su contra ¿ jura decir la verdad a todo lo que usted vaya a responder en esta audiencia?

1:21:33 A 1:21:35

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA) : si señora

1:21:35 A 1:21:44

JUEZ: Porfavor identifíquese con sus generales de ley nombre, documento de identidad edad a que se dedica donde vive numero de celular profesión.

1:21:45 A 1:22:29

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA) : Mi nombre es ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA identificada con la cedula de ciudadanía 57.433.197 de santa marta, soy funcionaria, servidora publica laboro en el ICBF Regional Magdalena mi dirección de residencia es la manzana Q casa 24 urbanizacion nuevo milenio, mi correo, bueno tengo mi correo institucional no tengo correo personal eh 311-759-2714.

1:22:29 A 1:22:45
JUEZ: sirvase señora ALBA manifestar a este despacho si conoce a los señores NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO y al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA de ser asi desde cuando porque motivo y como han sido sus relaciones?

1:22:46 A 1:23:00
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA) : Si los conozco JESUS ANTONIO es mi hermano y el esposo de la señora NELLY también es hermano mio.

1:23:001 A 1:24:11
JUEZ: de ese conocimiento que usted dice tener de ellos eh manifieste a este despacho cuanto sepa y le conste sobre un contrato de arrendamiento que hoy se demanda para que sea restituido el bien inmueble en la calle 1# 12-43 barrio los laureles de esta ciudad de bonda entre la señora NELLY PALMA AREVALO y el señor JESUS CORREDOR ORTEGA **>SILENCIAN MICROFONO< .**

1:24:11 A 1;26: 47

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): tengo conocimiento que mi hermano JESUS arrendo esa vivienda el 11 de febrero del año 2017 al señor JOSE DEL CARMEN BARRANCO con opción de compra, luego mi hermano ENRIQUE el esposo de la señora NELLY vendio la finca que era parte también de una herencia de nosotros los hermanos y mi hermano le comento que esa casa estaba para la venta mi hermano la compro pero el hizo el negocio con el señor JOSE MARIA el 16 de mayo de 2017 y firmo la escritura el 27 de mayo del mismo año 2017 de eso tengo conocimiento, luego mi hermano quedo viviendo en esa casa mi hermano JESUS siguió viviendo en esa vivienda con su esposa y su hija eh ya el se había puesto de acuerdo con mi hermano JORGE ENRIQUE CORREDOR que el se podia quedar como poseedor de la vivienda y sin pagar ningún arriendo.>**SILENCIAN MICROFONO<** Bueno hasta la fecha que mi hermano esta hay mi hermano JESUS ellos como le dije se pusieron de acuerdo para que ellos sequedaran por orden de mi hermano ENRIQUE en la vivienda como POSEEDOR osea sin pagar arriendo, luego mi hermano no se si fue que le coloco a nombre de la señora la vivienda, habiendo ya quedado el con esa casa

1;26: 48 A 1:27:07
JUEZ: sabe usted o conoce que entre la señora NELLY PALMA AREVALO y el señor JESUS ANTONIO ORTEGA se haya pactado contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble mencionado.

1:27:08 A 1:27:17

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): No ellos no tienen contrato

1;27: 18 A 1:27:27
JUEZ: Sabe usted si el señor JESUS CORREDOR ANTONIO ORTEGA realizo contrato verbal o escrito con alguna otra persona,

1:27:28 A 1:27:36

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): No señora, no se

1;27: 38 A 1:27:43
JUEZ: bajo qué calidad conoce usted al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA con respecto al bien inmueble mencionado

1:27:44 A 1:27:46
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): Como asi doctora

1;27: 47 A 1:27:58
JUEZ: bajo qué situación calidad jurídica posición conoce usted al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA frente al bien inmueble ubicado en bonda

1:27:58 A 1:28:44
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): Es mi hermano, JESUS ANTONIO es mi hermano y el como ya le dije arrendo esa casa al dueño al primer dueño con opción de compra, luego que mi hermano vendiera la finca el le comento al hermano, entonces Leonardo yo te compro la casa y el la compro después de que ya compro y firmo los documentos y todo llego a un acuerdo con mi hermano, de que mi hermano se quedara viviendo en esa casa como poseedor sin pagar arriendo.

1:28:45 A 1:28:50
JUEZA: Como y porque le consta a usted este acuerdo que acaba de mencionar

1:28:50 A 1:29:14
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): El es mi hermano y el tiene como demostrar, porque nosotros siempre estamos unidos y nos estamos comunicando las cosas.

1:29:14 A 1;29:55
JUEZA: fue presentada demanda de restitución por parte de la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO contra el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA quien menciona que realizo un contrato de arrendamiento verbal con dicho señor del inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 de esta ciudad, hecho contrario a lo que usted esta manifestando dentro de este, Un momentico porfavor, hecho contrario a lo que usted esta manifestando dentro de esta diligencia aclare al despacho porfavor porque considera usted que existe esta contradicción

1;29:55 A 1;30:36
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): si porque después de que mi hermano hizo ese negocio con esa casa el le coloco el nombre de esa casa a nombre a ella y no se ella no hizo ningún contrato con el porque ya eso estaba verbalmente hablado con mi hermano que el se quedara en la casa.

1;30:37 A 1;30:48
JUEZA: entonces que existe esta contradicción porque considera usted entonces según su dicho y sus manifestaciones no son asi porque considera usted entonces que fue presentada esta demanda

1;30:49 A 1;31:08

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): porque ella se considera la dueña de la casa mientras que esa casa mi hermano la compro con dinero de la finca que vendio que nos tenia que dar a nosotros una parte a los hermanos y no nos dieron nada por eso también por hay una demanda que tenemos en la fiscalía

1;31:09 A 1:31:15

JUEZA: Bueno abogado su testigo

VIDEO 20190827_1137
0:28 A 0:44

PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado diga la testigo si le consta sobre la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO y el señor JESUS CORREDOR

0:45 A 0:47
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): No señor

0;48 A 1:33

PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado diga la testigo porque la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO manifiesta haber celebrado un contrato de arrendamiento con el señor JESUS CORREDOR.

1:34 A 1:40

ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): No se porque ese contrato no lo conozco

1:44 A 2:02
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Diga la testigo si sabe y calidad de que se encuentra el Señor Jesús corredor en el inmueble

2:03 A 2:10
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): El se encuentra como poseedor del bien

2:11 A 2:26
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado desde cuando viene haciendo uso de posesión el señor JESUS CORREDOR de dicho inmueble

2:27 A 2:32
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): Desde el 11 de febrero de 2017.

2:33 A 2:43
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase manifestar si sabe o conoce quien era el propietario de dicho inmueble

2:44 A 2:56
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): se que el anterior propietario se llama JOSE DEL CARMEN BARRANCO.

2:57 A 3:43
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase manifestar si el señor JESUS CORREDOR le paga arriendo al propietario de dicho inmueble.

3:44 A 3:46
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): No señor

3:47 A 3:43
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase manifestar si sabe o le consta quien es el propietario de dicho inmueble.

4:07 A 4:29
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : objeto la pregunta y también hago manifestar que el apoderado de la parte demandada esta haciendo expresiones gestuales afirmativas para que induzcan a la interrogada a que diga realmente que es lo que debe decir

4:30 A 4:49
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): perdón con relación a la pregunta es un movimiento es un movimiento gesticular, tengo que mirar el micrófono ni siquiera tengo la mirada fija con relación a la testigo, me da mucha pena doctor, me parece una falta de respeto.

4:50 A 5:16

JUEZA: la pregunta ya esta formulada la señora ya ha contestado varias veces lo mismo y en cuanto a la gesticulación yo no he observado gesticulación alguna, la gesticulación es algo distinto a lo que esta haciendo el señor, prosigamos, sin embargo, tengamos en cuenta lo dicho por el abogado.

5:17 A 5:19
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Señora juez considero que no tengo mas preguntas por hacer.

5:20 a 5:23
Juez: tiene algo mas que decir o agregar señora ALBA

5:24 A 5:47
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): Bueno eh doctora yo también me gustaría que esto se arregle pues se conciliara de la mejor manera ya que la señora NELLY PALMA es testigo de como han sido todas las cosas si.

5:48 A 5:56
JUEZA: Se le concede el uso de la palabra la parte demandante para que interroga al testigo

5:56 A 6:12
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : muchas gracias su señoría, señora ROSA ALBA CORREDOR ORTEGA sírvase decir a este despacho en que consistía esa opción de compra que usted argumento anteriormente aquí en el estrado

6:13 A 6:41
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): bueno pues mi hermano anhelaba comprar esa casa por eso el se la arrendaron con esa opción, pues el pensaba gestionar el dinero con algún crédito bancario, no se pero el quería quedarse hay.

6:41 A 7:03
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : señora ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA sirva manifestar usted anteriormente manifestó de que a usted le constaba de que hubo un acuerdo verbal de que su hermano se iba a quedar en la casa usted esta hay en ese momento cuando hicieron dicho acuerdo

7:04 A 7:17
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): en el momento del acuerdo no estaba, pero yo creo en la palabra de mi hermano y de mi hermana que es vecina y vive al frente pegaditos hay juntos.

7:18 A 7:29
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : señora ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA sabe quien paga los servicios públicos ubicados en la carrera 1 # 12-43 del barrio los laureles de bonda

7:30 A 7:42
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): Bueno yo pienso que mi hermano debe pagar la parte que le corresponde a el porque esa casa esta dividida en dos

7:43 A 7:50
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Me puede hacer el favor de explicarme cuando usted dice que le paga la parte que le corresponde a el

7:51 A 8:06
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): los servicios son divididos o son uno solo la verdad no se esa parte si no se, No no se

8:07 A 8:25
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : señora ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA sírvase decir a este despacho usted manifestó anteriormente al primer dueño a quien hace alusión al segundo dueño de la carrera 1 # 12-43 del barrio los laureles de bonda

8:26 A 8:34
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): bueno JORGE ENRIQUE CORREDOR ORTEGA fue el que compro la casa.

8:35 A 8:55
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : señora ALBA ROSA CORREDOR ORTEGA sírvase decir en sus manifestaciones que hizo anteriormente dijo que ustedes son unidos que se comunican las cosas, como no saber la existencia del contrato de arrendamiento que tenia la señora NELLY PALMA usted sabia o no

8:56 A 9:04
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): no existe

9:05 A 9:27
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Entonces si ustedes son unidos como se comunican las cosas en la manifestación anteriormente hecha porque no considera usted que su hermana MARIA DEL CARMEN CORREDOR ORTEGA hace parte de la testigo de la parte contraria como lo puede explicar.

9:28 A 9:34
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): hay si no tengo nada que explicar, ella tendrá sus motivos, no se.

9:35 A 9:38
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : su señoría no tengo mas preguntas muchas gracias.

9:39 A 9:42
Jueza: Tiene algo mas que decir doña ALBA

9:43 A 9:44
ALBA ROSA ORTEGA (TESTIGO DE LA DEMANDADA): nada mas doctora muchas gracias

9:45 A 11:34
Jueza: Bueno gracias por su tiempo llevamos al estrado entonces al señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ, le veo muletas que tiene.

Muy buenos días señor EDILBERTO esta usted citado para ser escuchado su testimonio dentro del proceso de restitución Radicado 2019-087 demanda instaurada por la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO contra el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA la declaración que va a rendir bajo la gravedad del juramento eso quiere decir que usted no puede faltar a la verdad a las preguntas que vaya respondiendo ni al despacho ni a ninguno de los dos abogados si lo consideran pertinente pregunta de hacerlo incurre en delitos penales los cuales obviamente va a tener repercusiones penales jura usted decir la verdad a todo aquello que vaya a contestar

11:35 A 11:35
EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Si juro

11:36 A 11:45
JUEZA: porfavor en primer lugar identifíquese con sus generales de ley nombre documento edad a que se dedica donde vive numero de celular y correo electrónico.

11:46 A 12:34

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Buenos días soy EDILBERTO RIATIGA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 12541313 de la ciudad de santa marta, soy tecnólogo en administración de empresas de servicios de salud y yo ahorita mismo me dedico independiente tengo una finca en la sierra nevada de santa marta edilbertoriatigal @hotmail.com , 3214857920 urbanizacion nuevo milenio manzana Q CASA 24

12:35 A 12:48
JUEZA: Diga a este despacho si conoce a la señora NELLY PALMA AREVALO y al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA de ser asi desde cuando con que motivo y como ha sido su relaciones.

12:49 A 13:16
EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) al señor JESUS CORREDOR lo conozco desde toda su vida porque somos criados en la misma región y tenemos vínculos eh casi que familiares, a la señora nelly la conozco hace mas o menos como unos 10 años aproximadamente.

13:17 A 13:37

Juez: De ese conocimiento que usted dice tener de estas personas manifieste a este despacho que sabe de un contrato de arrendamiento verbal que se realizo entre ellas cuyo objeto es el bien ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio los laureles de esta ciudad corregimiento de bonda

13:38 A 20:10
EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) si me permite usted majestad yo le hago un recuento de sobre ese inmueble y como se obtuvo **>interrumpe el juez para dar claridad a la pregunta<** el conocimiento que tengo sobre este contrato es que el señor JESUS CORREDOR tomo la vivienda no se me la nomenclatura en el momento pero si se cual es la casa que es una casa de dos pisos el la tomo en calidad de arrendatario en el mes 11 de febrero **>interrumpe el juez para dar claridad a la pregunta<** el tomo la casa con una promesa de compra también, el arrendatario pero con opción de compra a esa vivienda se mudo el 11 de febrero del año 2017 la tomo en arriendo con promesa de compra para comprarla opción de compra eso lo coordino con el señor BARRANCO que fue el vendedor de esa casa resulta que cuando el esta viviendo hay en esa casa a los pocos meses se presenta la venta de una finca de una herencia que reposa de la sierra nevada que se llama el POMAR esa finca es de los padres de ellos porque los viejos murieron y entonces

habían delegado funciones de propiedad al hermano mayor que era el único que sabia leer y escribir al cual se le corrió la escritura de esa finca, este hermano se llama FELIPE CORREDOR ORTEGA, el tomo la vocería de los hermanos y le hicieron la escritura a nombre de el pero como representante de ese bien no para que el lo fuera a enajenar en las dos ventas que hizo primero vendio siete hectáreas y media y luego vendio 17 hectareas **>interrumpe el juez para dar claridad a la pregunta<,** si y se compro con parte de ese dinero de la venta de la finca se compro la casa en un convenio que se hizo verbalmente entre los dos hermanos entre JESUS ANTONIO y JORGE ENRIQUE en donde ellos conversaron y hay estaban presentes varias hermanas y con la parte que le pertenecia a JESUS de la finca compraran esa vivienda y luego de hay se descontaran la plata de lo que pertenecia a el de la venta de la finca se descontara el valor de los 60.000.000 millones de pesos que habían dado por la casa y que el se quedaba con la vivienda el hermano JORGE ENRIQUE acepto y luego no cumplió el la compro y luego cuando ya pago la casa el no ha querido hace una venta ya cuando el hermano JESUS reclama el hace una venta a la señora NELLY PALMA, el compra la casa por 60.000.000 millones de pesos y le vende a la señora de el por 3.800.000 a los pocos días y entonces han querido sacar al señor JESUS a las malas porque hasta amenaza hubo por eso hay una demanda en la fiscalía por amenazas porque lo amenazaron y yo quiero dejar eso claro señora juez y yo creo que ya es lo que tengo que decir que he conversado lo básico de este contrato por como se compro y cuando se compro, la escritura de la casa corrieron el 27 de mayo del 2017 por que el negocio se hizo como tres días antes verbal pero el día que se hizo entrega de la casa fue el 27 de mayo **>interrumpe el juez para dar claridad a la pregunta<** Es que hay no existe este contrato no existe contrato porque cuando la señora NELLY PALMA compra la casada al marido JORGE ENRIQUE el señor JESUS ya estaba hay posesionado en la casa

20:11 A 20:28

JUEZ: manifiesta usted que no existe contrato como explica usted que haya sido demandado el señor JESUS CORREDOR por parte de la señora NELLY AREVALO aduciendo que existe un contrato de arrendamiento verbal entre ellos

20:29 A 21:38

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Bueno que yo tenga conocimiento no se porque ella actúa de esa forma porque ya será la justicia la que tendrá que saber si hay un delito de injuria o calumnia no se que porque no manejo el derecho pero hasta donde yo tengo conocimiento no existe contrato porque el señor JESUS o yo tengo bastante contacto con el y siempre hemos conversado desde niños porque nos criamos en la Region y yo también tengo una finca donde ellos nacieron y

hay naci yo también en esa región desde el año 57 tengo 62 años y los he conocido toda la vida tanto al esposo como a ella de NELLY como a los demás hermanos a ANDRES FELIPE, A JESUS , A ALBA, A ROCIO, A OFELIA, todos los conozco.

21:39 A 22:07
JUEZ: bajo qué situación legal o como reconoce usted al señor JESUS ANTONIO CORREDOR ortega frente al bien inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 ubicada en el barrio los laureles de Bonda de esta ciudad **>INTERRUMPE EDILBERTO MANIFESTANDO NO ENTENDER Y PIDE CLARIDAD<.**

22:08 A 22:37
EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Como yo le explicaba al comienzo doctora señora juez yo lo considero a el con un derecho de propiedad sobre ese bien de acuerdo a los negocios que se han venido conversando porque el hizo un arreglo verbal con el hermano que la herencia que a el le pertenecía de la finca se invirtiera en esa casa y el excedente se le devolviera en efectivo.

22:38 A 22:53
JUEZA: sabe usted si el señor JESUS CORREDOR ORTEGA paga arriendo por encontrarse habitando actualmente esa casa de ser así diga las circunstancias en como los paga.

22:54 A22:58

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) No el no paga arriendo en la casa

22:59 A 23:06
JUEZA: abogado su testigo y ojalá no se repitan las preguntas

23:07 A 23:11
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): No voy a hacer preguntas al testigo

23:12 A 23:16
JUEZA: Abogado de la parte demandada

23:17 A 23:42
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Muchas gracias su señoría señor Edilberto riatiga lopez usted estuvo hay cuando dice que se le entrego un excedente ósea da tantos detalles porque le consta tantos detalles ósea usted estuvo presente cuando hicieron ese acuerdo verbal entre el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA y su hermano

23:44 A24: 47

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) primero que todo quiero decirle abogado con todo el respeto que yo en ningún momento eh dicho que a el le han entregado excedente, usted acaba de decir que no que se hizo el negocio de la casa que se entrego excedente no es así me esta cambiando la versión de lo que yo estoy diciendo con todo el respeto, se converso que se le entregara la casa ósea que se pagara la casa con la plata de la venta de la finca que era la herencia y que se le devolviera el excedente en efectivo ósea la parte que le pertenecia a el como herencia era mayor del valor de la casa y yo he estado pendiente del negocio desde el momento de que se inicio porque estaba presto a que se como conocedor de la herencia se le hiciera un reparto equitativo a todos los herederos cosa que no se hizo.

24:48 A 25:04
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Sabe usted señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ sabe usted si el señor JESUS ANTONIO CORREDOR le pagaba un arriendo al señor JORGE ENRIQUE CORREDOR

25:05 A 25: 12

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) No nunca se le pago se le ha pagado arriendo a el.

23:13 A 25:55
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ sírvase decir eh en que consistió ese acuerdo que usted tanto manifiesta que usted puso una cifra de 3.800.000 señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ sírvase decir al despacho si usted estuvo presente o supuestamente tiene conocimiento del acuerdo que usted manifiesta hicieron de una venta de 3.800.000 usted tiene conocimiento, usted estuvo presenta hay

25:56 A 26:20

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Se tiene los documentos porque se saco de la notaria el documento de la venta que se hace del señor BARRANCO al señor JORGE ENRIQUE y luego también se tiene la escritura de venta que le hace JORGE ENRIQUE el compra por 60.000.000 millones de pesos y le vende a ella por 3.800.000

26:21 A 26:45

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) : Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ el inmueble que esta ubicada en la carrera 1 # 12-43 barrio los laureles de bonda esta dividido en dos usted sabe o tiene conocimiento que se están llevando a cabo unos pagos por canones de arrendamiento en ese inmueble en la primera planta y la segunda planta?

26:46 A 27:34

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Esa casa siempre ha sido una sola vivienda y tiene una sola escritura ella no tiene escritura de propiedad horizontal es una propiedad una vivienda de dos pisos no entiendo porque ellos la otra parte arrendada porque de acuerdo a la escritura que ellos tienen es una y la que siempre ha existado que el señor BARRANCO vendio es una sola vivienda de dos pisos de hay no figura propiedad horizontal para decir que son dos casas diferente y tienen una sola nomenclatura que identifica a las dos casas

27:35 A 27:58

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ sabe quien paga los servicios el inmueble que esta ubicada en la carrera 1 # 12-43 barrio los laureles de Bonda

27:59 A 28:00

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Lo paga el señor JESUS

28:01 A 28:19

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ usted esta manifestando que los paga el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA ósea usted manifiesta que el paga tanto el primer piso como el segundo piso.

28:20 A 28:36

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) No el lo que los servicios los divieron y están individuales cada piso tiene un consumo pero las escrituras de la casa es una sola casa con una sola escritura

28:37 A 28:53

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ como sabe usted que el señor JESUS ANTONIO CORREDOR paga el servicio de la parte de abajo usted esta queriendo decir y como le consta eso y como no le consta eso.

28:54 A 29:30

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) hombre eh esa casa eh vuelvo y le repito es una sola propiedad pero los servicios hay en la parte de arriba vivió una hija mia la cual ella pagaba sus servicios independiente también ella es auxiliar de enfermería y vivió con sus hijos hay y ella cancelaba sus servicios independiente de abajo, lo mismo se esta haciendo ahora los inquilinos cada quien paga sus servicios.

29:31 A 29:45

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Cuando usted dice los inquilinos cada quien paga sus servicios usted esta reconociendo entonces que el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA es inquilino, arrendatario de la señora NELLY Palma oh del señor su hermano.

29:46 A 30:15

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) en ningún momento he dicho ni he querido expresar que el señor JESUS actúa como propietario porque el ocupo el inmueble desde antes de la venta con el señor ENRIQUE CORREDOR el venia ocupando el inmueble siendo de propiedad el señor BARRANCO es el vendedor y era el anterior dueño de esa vivienda entonces el no esta en calidad de arrendatario el esta en calidad de poseedor del bien

30:16 A 31:03

MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Señor EDILBERTO RIATIGA LOPEZ entonces como usted explica la venta del señor JORGE ENRIQUE CORREDOR al señor EDILBERTO RIATIGA **>INTERUMPE EDILBERTO RIATIGA A EXPRESAR *"¿COMO DICE?"***, Entonces usted como explica la venta del JORGE ENRIQUE CORREDOR ORTEGA al señor EDILBERTO RIATIGA, quien es, perdón! NO MAS PREGUNTA SEÑORIA MUCHAS GRACIAS.

31:04 A 31:12

JUEZ: Tiene algo mas que decir corregir o agregar señor EDILBERTO

31:13 A 32:50

EDILBERTO RIATIGA LOPEZ (TESTIGO PARTE DEMANDADA) Su señoría yo pues quisiera pues reforzar con el comentario inicial que hice de que esa compra de esa casa se hizo con dinero provenientes de la venta de la finca el POMAR con una parte de esa finca pues esa finca la dividieron en dos después que murió la propietaria que era la mama de todos ellos la señora VITALIA DE CORREDOR tan pronto murió hay inmediatamente le abrieron venta a la finca y vendieron una parte por siete hectáreas y media y quedaban 17 en manos JORGE ENRIQUE CORREDOR luego el enajeno esas 17 hectareas y no hizo la correspondiente sucesión de reparto equitativo

a sus hermanos entonces esa casa se compro con dinero de la venta de la herencia de los padres de el, ósea ellos son herederos de la herencia del papa JESUS CORREDOR ORDOÑEZ y la señora VITALIA ORTEGA VIUDA DE CORREDOR entonces yo quiero que quede sentado hay de donde proviene el dinero de esa compra que el apoderado de ellos esta en condiciones de demostrar de que si provino el dinero de esa venta gracias.

32:51 A 34:18

JUEZ: okay finalizamos así entonces la declaración del señor EDILBERTO RIATIGA y procedemos a escuchar la declaración y testimonio del señor REINEL POLO GONZALEZ.

Señor REINEL buenas fue llamado a declarar dentro del proceso de restitución instaurado por la señora BEATRIZ PALMA AREVALO en contra de JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA, la declaración que va a rendir va a hacerlo bajo la gravedad del juramento eso implica que usted no puede faltar a la verdad a las preguntas que vaya a realizar en esta audiencia, a las pregunta que vaya a realizar el despacho o en su momento alguno de los dos abogados presentes de hacerlo incurre en los delitos como son falsedad fraude procesal y otros lo cual podrían tener repercusiones penales, entonces usted jura decir toda la verdad a todo lo que vaya a decir en este despacho

34:18 A 34:49

REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) si

39:50 A 35:01
JUEZ: identifíquese con sus generales de ley nombre, documento de identidad estado civil a que se dedica correo electrónico numero telefónico y dirección en la que puede ser ubicado

35:02 A 36:09
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ): Mi nombre es REINEL POLO mi cedula 085461943 eh ocupación oficios varios eh dirección barrio buenos aires calle 26 el numero de la casa si no porque a mi se me perdió la nomenclatura, sector del 11 de noviembre, celular 85 461 perdon 313 762 9854 no no tengo

36:10 A 36:20
JUEZ: diga a este despacho si conoce a la señora NELLY PALMA AREVALO y al señor JESUS CORREDOR ORTEGA de ser así desde cuando por que motivo y como han sido sus relaciones desde entonces.

36:21 A 36:39
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) yo tengo 15 años de conocerlos a ellos vivo con una sobrina del señor ANTONIO eh tengo dos hijos unión libre, la señora nelly tengo 15 años casi mismo tiempo de conocerlos a los dos.

36:40 A 37:02

JUEZ: en virtud de esa cercanía diga todo cuando sepa y le conste sobre la realización de un contrato verbal entre la señora NELLY PALMA y el señor JESUS CORREDOR ORTEGA

37:03 A 38:11
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ)yo en ese tiempo que ellos compraron que hicieron el negocio de la casa, el señor NELLY PALMA este yo supe que iban a comprar esa casa pero no se a nombre de quien lo pusieron porque ellos están en un proceso, como yo soy una persona que a mi no me gusta meterme en problema de los familiares no me gusta preguntarle averiguarle la vida a alguien yo soy como le dije de oficios varios la señora NELLY me contrato para que le hiciera unos trabajos en la casa de albañilería construye una puerta le hice el trabajo ellos me pagaron 1.200.000 de hay no se el proceso de ellos porque estaban en proceso de escritura lo demás hay si se lo debo porque no se a quien le pusieron el nombre de eso porque como yo le dije a usted a mi no me gusta meterme en la vida de la familias ni como mia ni como la familia de la esposa mia.

38:12 A 38:31
JUEZA: la pregunta básica es concreta es sobre lo que sepa acerca del contrato de arrendamiento ósea el arriendo que le hiciera NELLY PALMA al señor JESUS CORREDOR ORTEGA del bien inmueble ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio los laureles de esta ciudad.

38:33 A 39:11
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Por eso le hago saber ello tenían un proceso no se cuando firmaron ese contrato de arrendamiento o de la patrona como yo le he entendido la señora VILMA me pago a mi para que yo hiciera ese trabajo de hay yo no se a que tiempo firmaron ellos el contrato de arrendamiento.

39:12 A 39:20
JUEZ: Es usted REINEL POLO GONZALES identificado con cedula 85461943 de esta ciudad

39:20 A 39:21
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Si señor juez

39:22 A 39:42
JUEZ: Diga a este despacho si rindió declaración jurada por medio de la cual hizo constar hechos relacionados con el contrato de arrendamiento del que le estoy preguntando.

39:42 A 39:43
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Lo juro

39:44 A 40:00
JUEZ: Diga usted si usted rindió declaración jurada en un documento hizo constar que usted tenia conocimiento sobre el contrato de arrendamiento entre la señora NELLY PALMA AREVALO y el señor JESUS CORREDOR ORTEGA.

40:41 A 40:22
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) No hice ni firme ningún papel nada nada yo solo firme la constancia del trabajo que yo hice que fue de 1.200.000 que me dio la señora VIRMA PALMA para que le firmara nada mas eso fue lo que

40:23 A 41:45
JUEZ: obra a folio 24 de este expediente declaración jurada donde usted según le lei el nombre y la constancia declara bajo la gravedad del juramento sus generales de ley y además afirma que tiene conocimiento propio que la señora NELLY PALMA AREVALO le arrendo un inmueble vivienda familiar al señor JESUS CORREDOR ORTEGA ubicado en la calle 1 # 12-43 del barrio los laureles de esta ciudad, declaración jurada que en estos momentos se le pone de presente teniendo en cuenta lo manifestado por usted en las respuestas a fin de que reconozca su firma y declare sobre lo que se esta preguntando

41:46 A 42:59
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Por eso yo le firme el papel a ella porque como ella me dijo que ella era la dueña de la casa porque ella fue la que me pago el trabajo, pues yo por mi parte digo yo firme este papel porque ella fue la que me pago el trabajo que yo hice.

43:00 A 43:58
JUEZ: Señor REINEL estamos tratando de dos situaciones diferentes entiendo que usted hizo un trabajo en la casa y por ese trabajo la señora NELLY le pago y como consecuencia usted le firmo un documento en donde constaba tal pago la pregunta del despacho completamente ajena a lo que usted esta manifestando, usted fue citado como testigo de un contrato de arrendamiento suscrito ente la señora NELLY y el señor JESUS para eso en la demanda fue anexado junto con la demanda un documento declaración juramentada que se le pone en presente en este momento eh con los datos suyos abajo existe una firma en donde se hace constar que entre la señora NELLY y el señor JESUS existe un vinculo de contrato de arrendamiento, la pregunta del despacho es si usted esta diciendo que no sabe de ningún contrato por que entonces existe esa declaración juramentada firmada por usted o si usted no la firmo entonces a quien lo puede aclarar.

43:59 A 44:38
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Lo que yo firme hay es que el trabajo que yo le hice a ellos estaban en la vuelta de los papeles entiende, ellos estaban en la vuelta de los papeles del tramite porque ellos compraron la casa pero yo no sabia a nombre de quien la habían puesto, entonces la señora VIRMA PALMA me dijo que ella era la dueña de la casa que ella era la que me pagaba entonces yo por mi parte firme el papel que ella me dio por eso le firme el papel aquí porque ella me dijo yo soy la dueña de la casa yo soy quien esta pagando los trabajos de la casa, entonces.

44:39 A 43:58
JUEZ: pero es que el documento que se le pone en presente perdón que dice sobre la firma

43:59 A 45:20
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) la firma que aparece aquí es que ella me dijo a mi que era es la dueña de la casa que le pago los trabajos que yo hago, entonces como yo le dije a usted yo no puedo decir a quien le pasaron el nombre de la casa porque eso no me pertenece a mi si o no ella me mando a hacer un trabajo a mi ella me dijo que es la dueña de la casa y yo le firme el papel y le sirvo como de testigo aquí.

45:21 A 45:22
JUEZ: leyó usted el documento que menciona ah ver firmado

45:22 A 45:54
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) El abogado me lo dio a firmar entonces eso fue lo que yo le dije al abogado entonces yo como ella me dijo vuelve y le digo ella me pago a mi y que era la dueña de la casa y como ella me pago el 1.200.000 le arregle una puerta le empañote unas partes eso de hay me dijo que era dueña de la casa le firme el papel pero ellos estaban en proceso como de la escritura.

45:55 A 45:57
JUEZ: La firma que aparece en ese documento es suya

45:58 A 45:58
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) si señora

45:59 A 49:59
JUEZ: le doy dos o tres minutos para que lea el documento de lo que le estoy poniendo de presente.

En vista de la contestación que usted da al despacho cuando se le pregunta de que conocimiento tiene sobre el contrato de arrendamiento que es contrario a lo que se manifiesta en la declaración jurada a folio 24 el despacho le pone de presente el documento y le hace lectura susitamente lo que dice "*Es una declaración jurada donde se hace constar el veinte de noviembre del 2018 sus generales de ley que se llame REINEL POLO GONZALES identificado*

con el numero 85461943 de esta ciudad mayor de edad con unión marital profesión oficio varios residenciado en la calle 26 # 152 del barrio buenos aires de esta ciudad, Declara que conoce y a tratado por mas de 15 años a la señora NELLY PALMA AREVALO de conocimiento propio que le arrendo un inmueble y vivienda familiar al señor JESUS CORREDOR ORTEGA ubicado en la calle 1 # 12-43 barrio los laureles de Bonda por lo que lleva dos años de arrendamiento en dicho inmueble y que lleva los últimos cinco meses le ha quedado mal con los pagos de canon de arrendamiento a la señora NELLY PALMA AREVALO" Eso es lo que dice este documento, usted me dice que no tiene conocimiento ni sabe sobre el contrato de arrendamiento por que entonces esta contradicción si existe una declaración jurada anexada con la demanda la cual se le acabo de poner de conocimiento muy susitamente.

49:59 A 51:50

REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) yo pensaba que estábamos hablando de las escrituras, estamos ahora si del arrendamiento este yo cuando ellos se mudaron pa la casa de haya de los laureles comencé a hacer el trabajo a ellos este el señor ANTONIO se mudo para haya y si la señora VILMA me dijo que le iba a arrendar el apartamento **> LA JUEZA INTERVIENE PARA SOLICITAR CLARIDAD RESPECTO A QUIEN ES VILMA Y LE RECUERDA QUE ESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO<** bueno cuando ella me dijo que le hiciera el trabajo ya el señor estaba arrendado haya en el apartamento como yo hice el trabajo en segundo piso eh me dijeron que el había firmado un contrato de unos meses no se de cuantos meses y no se cuánto le irían a pagar a el porque como yo le dije yo con los problemas de mi familia no me gusta meterme ni averiguar la vida ajena cuanto da, entonces yo si se que ellos firmaron un contrato de arrendamiento de hay no se cuanto le ha pagado, cuanto le debe

51:51 A 52:31

JUEZ: usted en primer lugar manifiesta que no sabe del contrato, luego manifiesta que le dijeron que habían firmado un contrato y ahora mismo dice que sabe que firmaron un contrato ah ver son tres dichos diferentes la pregunta básica y se la recuerdo es concreta que conocimiento tiene usted sobre el contrato de arrendamiento verbal realizado entre la señora NELLY PALMA AREVALO y el Señor JESUS CORREDOR ORTEGA.

52:32 A 53:28

REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Ellos habían firmado un contrato yo no se cuantos meses le pago del contrato de vivienda no se cuantos meses eh entonces ellos me llamaron y me preguntaron de que el señor había entrado que ellos habían firmado un contrato pero no se cuantos meses el contrato del arrendamiento de hay yo le hice el trabajo de ir haya y de hay no volví no he vuelto por haya no se y ahora que la señora la dueña de la casa me llamo para que le testiguara que la casa como yo le hice el trabajo de ella me dijo para el asunto del tiempo cuando ellos se mudaron comencé a hacer el trabajo haya por eso ella me llamo para que testiguara.

53:28 A 53:38

Juez: De que manera se llevo a cabo el contrato que usted menciona contrato de arrendamiento que usted menciona entre la señora NELLY PALMA y JESUS CORREDOR, de que manera se llevo a cabo

53:39 A 53:28
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) como yo le digo ellos me dijeron la señora VILMA PALMA me dijo que ellos habían firmado un contrato pero no se como se dio, como yo le digo a usted yo en esos problemas no me gusta meterme y como le digo yo de ese tiempo yo me retire de haya y no volví a hacer mas trabajo haya y ahora que me llamaron para testiguar como cuando ellos se mudaron haya comencé a hacer el trabajo ese haya.

54:14 A 54:28

Juez : Si a usted le manifiestan que se había firmado un contrato y no sabe lo demás como entonces usted realiza una declaración jurada donde hace constar hechos sobre ese contrato de arrendamiento

54:28 A 55:04
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) pues como la aquí dueña de la casa ella me me pago el trabajo y ella me dijo que ella le habían firmado un contrato de arrendamiento, ella me pago el trabajo a mi verdad cuando yo termine el trabajo en cierto tiempo ella me pago porque ella me dijo a mi que era la dueña de la casa y que había firmado un contrato con el, No se por cuantos meses le firmo, por cuanto es el arrendamiento no

55:04 A 55:07

JUEZ: Estuvo usted presente en el momento en que se llevo a cabo ese contrato de arrendamiento que usted menciona

55:08 A 55:09
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) No

55:19 A 55:22
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Muchas gracias señoría, Señor REINEL POLO GONZALES sírvase decir al despacho cuando usted dice que le pagaban unos arreglos de la casa, unas reparaciones locativas que usted hacia en ese inmueble ubicado en la carrera 1 # 12-43 barrio los laureles de bonda quien se los cancelaba JESUS ANTONIO ORTEGA o la señora NELLY PALMA AREVALO

55:52 A 56:00
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) La señora NELLY PATRICIA PALMA ella me pago la deuda del trabajo

56:01 A 56:19
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Señor REINEL POLO GONZALES que actividades o cuales eran exactamente las reparaciones o arreglos de los que usted llego a hacerle a la vivienda de la señora NELLY PALMA AREVALO, cuales fueron sea concreto.

56:21 A 56:52
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Objeción doctora con la pregunta que está formulando el abogado que se limita a preguntar sobre la declaración jurada doctora, está haciendo preguntas que no corresponden al contexto de la demanda, estamos definiendo debatiendo aquí sobre una declaración jurada y está haciendo preguntas completamente diferentes que no tiene nada que ver con la demanda de restitución

56:53 A 56:55
JUEZ: a lugar la objeción

56:56 A 56:59
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Muchas Gracias su señoría.

57:00 A 57:28
JUEZ: En el numeral octavo de los hechos usted menciona que para demostrar la existencia de este contrato de arrendamiento verbal anexo como prueba (3) TRES declaraciones juradas y una de esas declaraciones juradas es la declaración del señor del que estamos escuchando testimonio, entonces la pertinencia conducencia de esta prueba es respecto a los hechos manifestados en la declaración a eso fue llamado aquí entonces no podemos salir de ese tema

57:29 A 57:50
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Gracias su señoría, Señor polo González tiene usted conocimiento de que el señor JESUS ANTONIO CORREDOR ORTEGA le cancelaba a la señora NELLY PALMA AREVALO unos canones de arrendamiento

57:51 A 58:37
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Bueno yo no puedo decir si el le pagaba arrendamiento a ella pues con el contrato que firmaron porque según entiendo la aquí propietaria del inmueble que eso aparecía unos daños de la casa le tenía que hacer varios trabajos entonces de ahí iban descontando lo que el quedo de pasarle a ella, le salía un daño a la casa o un trabajo a la casa y de ahí le iban cortando lo que el quedo de pasarle del arriendo.

57:38 A 58:42
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Muchas gracias señoria no tengo mas pregunta.

58:43 A 58: 45
JUEZ: abogado tiene el uso de la palabra

58:46 A 59:07
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado señor REINEL POLO GONZALES sírvase manifestar si sabe usted leer y escribir

59:08 A 59:14
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) si señor

59:16 A 59:33
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase manifestar si sabe entiende y comprende el contenido de la declaración que se le puso de presente

59:33 A 59:33
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) si señor

59:34 A 59:56
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase si sabe el nombre de la demandante dentro de este proceso.

59:57 A 59:58
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) ella se llama VILMA PALMA CORREDOR

1:00:04 A 1:00:15
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado eh si sabe o le consta con quien celebro contrato de arrendamiento la señora VILMA PALMA CORREDOR

1:00:16 A 1:01:18
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Como yo le hice aquí la juez vuelvo y se lo digo ella se lo arrendo el apartamento al señor ANTONIO cuyo contrato como vuelvo y se lo digo eso no como digo yo no no puedo decirle si ellos firmaron el contrato porque yo con ella ni con el ah no me gusta meterme en esos problemas, pero ella me dijo que el el los trabajos que hacían en la casa el los trabajos que hacían en la casa el le pagaba con el mismo contrato la la la como le digo le salía trabajo a la casa que la limpiada a la alberca, la poza y de hay le descontaba lo lo del contrato del arrendamiento

1:01:19 A 1:01:32
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado eh sírvase hacer una descripción física de la señora VILMA PALMA.

1:01:32 A 1:02:03
JUEZA: Doctor esa pregunta perdón perdón esa pregunta no es pertinente en este caso, aquí no se trata de identificación de personas, esto no es área penal entonces eh si quiere preguntar sobre ese hecho tiene que redactar la pregunta de otra manera pero no descripción física de ninguna persona aquí.

Perdon el señor dijo que la demandante aquí en este proceso es la señora VILMA PALMA CORREDOR, esta claro todos los escuchamos y quedo gravado

1:02:23 A 1:02:25
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Si

1:02: 28 A 1:02:46
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado sírvase manifestar si conoce usted a la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO.

1:02:47 A 1:02:49
MILTON MALONSO PADILLA (ABOGADO DE LA DEMANDANTE) Objeción señoría es repetitiva ya es la misma que usted hizo.

1:02:50 A 1:03:10
Juez: No no no es la misma pregunta, objeción no ha lugar, el señor contesto VILMA PALMA CORREDOR y el abogado está preguntando si conoce a la señora NELLY BEATRIZ PALMA AREVALO.

1:03:11 A 1:03:28
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Si la conozco de hace 15 años

1:03:28 A 1:04:15
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): Preguntado eh que relaciones laborales o comerciales ah tenido usted con la señora BEATRIZ PALMA AREVALO

1:04:16 a 1:04:34
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) Bueno comerciales no he tenido porque ella no vende comercio, yo soy albañil oficio varios y ella me contrato para que le hiciera un trabajo en la casa de oficio vario le instale una puerta le empañote una pared, le hice unas vigas de amarre eso fue lo que ella me pago para que yo se lo hiciera

1:04:35 A 1:04:40
PEDRO (APODERADO DEMANDADO): No mas pregunta doctora

1:04:41 A 1:04:44
JUEZA: tiene algo más que decir corregir o agregar señor REINEL.

1:04:44 A 1:04:47
REINEL POLO GONZALES (TESTIGO DE OFICIO POR PARTE DEL JUEZ) NO SEÑORA.

1:04:48 A 1:04:50
JUEZA: muchas gracias por su asistencia y por su tiempo

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464

ABOGADO

53

SEÑOR
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E. S. D.

REF:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: MARIA CLARIBEL CAICEDO RAMOS Y OTRO
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera al **12 de enero de 2021,** así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS ADEUDADAS	SALDO DE CAPITAL	INTERES X MES
09-nov-19	30-nov-19	19,03%	22	1,74%	$ 1.419.669,49	$ 1.419.669,49	$ 24.764,95
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,44%		$ 1.419.669,49	$ 34.676,02
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		$ 1.419.669,49	$ 34.419,30
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		$ 1.419.669,49	$ 31.568,72
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		$ 1.419.669,49	$ 34.749,37
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		$ 1.419.669,49	$ 33.167,03
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		$ 1.419.669,49	$ 33.355,73
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		$ 1.419.669,49	$ 32.155,51
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		$ 1.419.669,49	$ 33.227,36
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		$ 1.419.669,49	$ 33.539,10
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		$ 1.419.669,49	$ 32.563,67
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		$ 1.419.669,49	$ 33.172,35
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		$ 1.419.669,49	$ 31.658,63
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		$ 1.419.669,49	$ 32.017,10
01-ene-21	12-ene-21	17,32%	12	0,87%		$ 1.419.669,49	$ 12.294,34
					CAPITAL		$ 1.419.669,49
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		$ 1.886.998,66

Capital aprobado mediante auto de fecha 04/nov/20 $ 1.419.669,49

Intereses del 09/nov/2019 al 12/ene/2021 $ 467.329,17

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 12/ENE/2021 **$ 1.886.998,66**

Atentamente,

Sin otro particular,

JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
Carrera 5 No. 23-125piso 2 centro – Santa Marta
318 3507 464

Escaneado con CamScanner

Enero 13/21

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 824 del Código de Comercio

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	18,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1096	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2306	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,82%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,81%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,03%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0349	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,81%		
1496	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,23%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,69%	
2478	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,55%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,65%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,35%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2339	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,62%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,62%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,76%		
0905	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,61%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,06%
2339	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	18,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0813	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1812	28-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,95%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1893	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,76%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,89%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0557	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0697	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,39%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1705	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0380	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,64%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0295	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,96%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	28-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,15%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0789	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, aunque el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ENERO 14 DE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-796-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 1.882.294.19
GASTOS DE NOTIFICACION.....$ 650

TOTAL LIQUIDACION.....$ 1.882.944.19

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($1.882.944.19)

HAROLD DAVID OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ENERO 14 DE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-437-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 245.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....$ 245.000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($245.000.00)

HAROLD DAVID OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ENERO 14 DE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1421-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....$ 1.200.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....$ 20.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....$ 1.220.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.220.000.00).

HAROLD DAVID OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ENERO 14 DE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-361-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....	$	1.705.790.69
GASTOS DE NOTIFICACION.....	$	15.450.00
REGISTRO DE DOCUMENTOS.....	$	20.700.00
CERTIFICADO DE TRADICION.....	$	16.800.00

TOTAL LIQUIDACION.....$ 1.758.740.69

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.758.740.69).

HAROLD DAVID OSPINO MEZA

SECRETARIO